



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-09119728- -APN-GDYE#ENARGAS – CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.– Ajuste Tarifario

---

VISTO los Expedientes N° EX-2019-06487785- -APN-GAL#ENARGAS y N° EX-2019-09119728- -APN-GDYE#ENARGAS, lo dispuesto en la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92 y las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por el Decreto N° 2255/92, y

Que CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. (en adelante e indistintamente la “Licenciataria”, la “Distribuidora” o “PAMPEANA”) presta el servicio público de distribución de gas natural conforme a la licencia otorgada por el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) mediante Decreto N° 2456/92.

Que, conforme surge de la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92 y las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (RBLD), al establecer el régimen tarifario aplicable al servicio de distribución de gas, el Estado Nacional optó por el sistema de regulación por Tarifas Máximas (o “Price Cap”). De esta forma, por un lado, se fijaron las tarifas máximas iniciales con las cuales se prestarían los distintos servicios, los mecanismos de actualización y revisión tarifaria, y se estableció un marco regulatorio que en su letra y espíritu garantiza, entre otros conceptos, la igualdad y no discriminación en la prestación de los servicios.

Que las tarifas fueron establecidas de forma tal que permitieran recuperar los costos de prestación y obtener una rentabilidad justa y razonable. La estructura tarifaria resultante es un sistema que refleja los costos de cada segmento de la industria.

Que la tarifa que pagan los usuarios finales de servicio completo se encuentra compuesta por los siguientes componentes (conf. Artículo 37 de la Ley N° 24.076): (a) El Precio del Gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) que remunera a los productores de gas y cuyo precio -que no está regulado- surge de los contratos firmados entre las Distribuidoras y Productores; (b) La Tarifa de Transporte, que remunera el transporte a través de los gasoductos troncales, desde las áreas de producción hasta las áreas de consumo (ingreso al sistema de distribución), y sí es regulada por el ENARGAS; y (c) La Tarifa de Distribución, que remunera la prestación del servicio de distribución de gas por redes, desde el punto de recepción en el gasoducto troncal hasta los puntos de consumo, y es también regulada por el ENARGAS.

Que mediante Resolución RESOL-2019-1-APN-DIRECTORIO#ENARGAS de fecha 5 de febrero de 2019, se convocó a una Audiencia Pública para tratar las siguientes cuestiones: 1) La aplicación de la Metodología de Adecuación Semestral de la Tarifa, en los términos de lo dispuesto por las Resoluciones que oportunamente aprobaron la Revisión Tarifaria Integral (RTI); 2) La aplicación del traslado a tarifas del

precio de gas comprado en los términos del Numeral 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución y la consideración de las Diferencias Diarias Acumuladas (DDA) correspondientes al período estacional en curso, en los términos del Numeral 9.4.2.5 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución; 3) La consideración de la creación de un Punto de Ingreso al Sistema de Transporte en Escobar y de una ruta de transporte GBA-GBA; y 4) Consideraciones sobre la tarifa de redes abastecidas con Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que previo a su celebración, se puso todo el material de consulta a disposición de los interesados en la sede central del ENARGAS, en sus Centros Regionales, y también en la página web de esta Autoridad Regulatoria. Asimismo, como en oportunidades anteriores, se elaboró una Guía Temática a fin de que los interesados contaran con una herramienta que facilitara el acceso al material específico, sin que el Organismo emitiera a través de ella opinión alguna sobre la resolución final.

Que la Audiencia Pública tuvo lugar el 26 de febrero de 2019 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, habiéndose habilitado, además, centros de participación virtual en las ciudades de Neuquén, Río Grande Bahía Blanca y Rosario.

Que para participar de la Audiencia Pública se registraron 232 inscriptos, de los cuales 91 de ellos lo hicieron con carácter de oradores. Efectivamente hicieron uso de la palabra 62 participantes, uno de ellos no inscripto previamente que solicitó ser orador en el curso de la Audiencia Pública. Las exposiciones fueron registradas en la debida versión taquigráfica, la que obra en el Expediente Electrónico N° EX-2019-06487785- -APN-GAL#ENARGAS.

Que en lo atinente al debido procedimiento previo, si bien no refiere a la Audiencia Pública, sino al procedimiento posterior, cabe mencionar que mediante presentación ingresada a este Organismo el 28 de marzo de 2019 e identificada como IF-2019-19159771-APN-SD#ENARGAS, la Comisión de Usuarios del ENARGAS (CUENARGAS) solicita la “suspensión del aumento tarifario que se pretende aplicar a partir del día 1 de abril de 2019”, fundando dicha pretensión en una aparente desinformación de los usuarios afectados.

Que del análisis de la actuación antes mencionada surge que CUENARGAS hace referencia a los plazos que deben cumplirse entre el cierre de la Audiencia Pública respectiva –en el caso, la N° 98 celebrada el 26 de febrero pasado- y la emisión del correspondiente acto administrativo; citando los artículos 22 y 24 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16. Asimismo, efectúa una interpretación de dicho articulado e indica que el plazo para la emisión del Informe de Cierre (cfr. Artículo 22 citado) venció el 15 de marzo de 2019 “con lo cual el ENARGAS contaba con un plazo muy acotado para analizar toda la información y emitir la Resolución Final”.

Que el Informe de Cierre de la Audiencia Pública N° 98 emitido en el marco del Expediente EX-2019-06487785- -APN-GAL#ENARGAS es, efectivamente, de la fecha antes citada, por lo cual no se advierte incumplimiento alguno por parte del ENARGAS, tanto de la norma antes indicada, como de las disposiciones del Decreto N° 1172/03.

Que en lo que atañe a la supuesta exigüidad del plazo, manifestada por CUENARGAS, cabe resaltar que el Informe de Cierre, conforme estipula la Resolución ENARGAS N° I-4089/16, debe contener una expresión sumaria de las intervenciones e incidencias de la Audiencia, no pudiendo realizar interpretaciones de valor sobre el contenido de las presentaciones (cfr. Artículo 22 citado), el cual recién es valorado en la oportunidad de la emisión del correspondiente acto administrativo, no pudiendo entonces advertirse agravio sobre este punto.

Que desde el cierre de la Audiencia –sea cual fuere y en cuanto aplique el procedimiento allí dispuesto- el

ENARGAS dispone de un plazo de treinta (30) días hábiles administrativos para la emisión de la Resolución Final en la que funda la decisión que se adopta y explicando de qué manera ha tomado en cuenta las opiniones de los participantes y la ciudadanía (cfr. Artículo 24 citado), por lo que no puede confundirse un plazo con el otro, ya que la finalidad de la normativa en uno y otro caso es diferente.

Que seguidamente, cita otra normativa que, según considera, avalan su pretensión, incorporando a estas el Artículo 1094 del Código Civil y Comercial en tanto dispone que, en caso de duda sobre la normativa aplicable, resultará la más favorable para el consumidor, cuestionando, incluso, por qué motivo “para el resto de los servicios los proveedores están obligados a cumplir con el plazo de treinta días de información previa a la vigencia de los aumentos”.

Que no puede hacerse lugar a dicho agravio toda vez que, en primer término, el procedimiento de Audiencia Pública cuenta con una normativa específica de la cual no existen dudas sobre su aplicación, y en segundo, no es resorte de esta Autoridad Regulatoria -ni su competencia- atender a plazos estipulados por otras reglamentaciones, también específicas en la medida en que exista uno particular aplicable al caso concreto.

Que tampoco puede atenderse el reproche concerniente a la eventual fecha del acto administrativo a emitirse y que se vincula con un alegado incumplimiento al deber de información. La información estuvo [y está] disponible desde antes de la Audiencia Pública en la página web del Organismo y en el Expediente antes citado, conforme los plazos fijados por esta Autoridad Regulatoria. No es correcto asimilar la información previa a la Audiencia con el contenido de la Resolución Final, ya que una tiende a la participación ciudadana en la toma de decisiones y la otra, a la motivación del acto administrativo.

Que la suspensión solicitada, no tiene andamiaje en los términos de la Ley N° 19.549 dado que a la fecha de su presentación no existía acto administrativo al cual suspender en su ejecución y efectos, y -aunque hubiera existido- tampoco resulta probado un derecho o interés legítimo lesionado, de modo de que cause un perjuicio o agravio concreto en contra del mismo, por haberse solicitado antes de su dictado, no encuadrando en los términos del Artículo 12 de la Ley antes mencionada.

Que, en relación con lo antes expuesto, no puede dejar de observarse que el accionar de la Administración, así como sus actos, se presumen conforme el ordenamiento jurídico, presunción que subsiste hasta que no se declare lo contrario por el órgano competente.

Que en razón de ello tampoco habrá de prosperar la pretensión introducida por CUENARGAS para prorrogar el plazo en que debe expedirse el ENARGAS, dado que los plazos son obligatorios para los administrados y para la propia Administración, no advirtiéndose en el caso particular que el procedimiento especial establecido por la Resolución ENARGAS N° I-4089/16 determine posibilidad excepcional alguna en este sentido.

Que la aplicación supletoria de la Ley de Defensa del Consumidor –referida por la Comisión de Usuarios- implica que sus prescripciones afectan a los servicios públicos sólo en aquellos aspectos no regulados por la normativa específica; lo cual, como se ha visto, no acontece en el caso. Es de destacar que la inteligencia de estas normas no debe realizarse de forma aislada, desconectándola de todo lo que la compone.

Que cabe dejar sentado que el ENARGAS no es competente en lo que concierne al análisis solicitado sobre “un nuevo sistema de precios de la producción de gas”.

Que no corresponde hacer lugar al pedido de suspensión solicitado ni a la prórroga respecto de la emisión de la Resolución Final a emitirse por este Organismo.

Que, en el transcurso de la Audiencia Pública, diversos oradores impugnaron la misma o solicitaron que aquella fuera declarada nula y, en consecuencia, que los ajustes tarifarios fueran suspendidos y/o dejados sin efecto.

Que uno de los argumentos para solicitar la nulidad de la Audiencia Pública, durante su transcurso y posteriormente en presentaciones por escrito, fue que la información había sido puesta a disposición de los interesados con cierta demora o que resultaba ser insuficiente.

Que, al respecto, cabe señalar que esta Autoridad Regulatoria puso a disposición de los interesados toda la información disponible en forma previa a la celebración de las Audiencias Públicas, permitió el acceso irrestricto a los Expedientes Electrónicos, y se puso a disposición toda la documentación pertinente en el sitio web del ENARGAS, de manera tal que se pudiese acceder a dicha información tan pronto como era ingresada a este Organismo.

Que se adujo también que no había un ambiente deliberativo; al respecto, cabe señalar que se observaron expresa y puntualmente las prescripciones de la Constitución Nacional (Artículo 42), de la Ley N° 24.076, y los lineamientos dictados por la Corte Suprema en la causa “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ Amparo Colectivo” (Fallos: 339:1077).

Que cabe recordar que el Máximo Tribunal ha dicho que: “...en primer lugar se encuentra un derecho de contenido sustancial que es el derecho de todos los usuarios a recibir de parte del Estado información adecuada, veraz e imparcial. La capacidad de acceder a una información con estas características es un elemento fundamental de los derechos de los usuarios, pues ese conocimiento es un presupuesto insoslayable para poder expresarse fundadamente, oír a todos los sectores interesados, deliberar y formar opinión sobre la razonabilidad de las medidas que se adoptaren por parte de las autoridades públicas, intentando superar las asimetrías naturales que existen entre un individuo y el Estado que habrá de fijar la tarifa de los servicios públicos. La segunda condición está dada por la celebración de este espacio de deliberación entre todos los sectores interesados, con un ordenamiento apropiado que permita el intercambio responsable de ideas en igualdad de condiciones y mantenga en todo momento el imprescindible respeto por el disenso, bajo el connatural presupuesto de que constituye un foro de discusión por un tiempo predeterminado en función de las circunstancias del caso y no de decisión, que se mantiene inalterada en manos de la autoridad pública” (conf. Fallos: 339:1077, consid. 19°, segundo y tercer párrafo).

Que esta Autoridad Regulatoria ha dado cumplimiento a las normas referidas, y a los lineamientos fijados por la Corte Suprema, convocando a Audiencias Públicas de modo previo a tomar una decisión en materia tarifaria, y garantizando a los ciudadanos su derecho de participación, en un ámbito apropiado que brindara la oportunidad de un intercambio responsable de ideas y de opiniones, en condiciones de igualdad y respeto.

Que algunos oradores sostuvieron que cualquier aumento tarifario sería irrazonable y/o confiscatorio y que no se observaría lo dicho por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente ya citado. En ese sentido, algunos oradores hicieron, además, expresa referencia al contexto de crisis social y económica en el que se celebraba la Audiencia.

Que esta Autoridad Regulatoria convocó a la Audiencia Pública porque esa es su obligación por expreso mandato legal y porque, en caso de proceder en contrario, hubiera incumplido un deber. Por otra parte, la celebración de la mencionada Audiencia no significa que el ENARGAS no haga el análisis y estudio correspondientes para fijar el ajuste semestral y estacional de las tarifas de transporte y distribución. La mera convocatoria a audiencia no implica establecer opinión alguna sobre el tema en debate.

Que no puede dejar de mencionarse que los pedidos de suspensión de la Audiencia Pública obedecían a cuestiones generales y/o macroeconómicas inespecíficas que excedían ampliamente el objeto y el marco de aquéllas.

Que en el transcurso de la Audiencia Pública se hicieron diversas consideraciones que no resultaban atinentes a su objeto. Algunas de ellas tenían relación con la prestación de los servicios públicos de transporte y distribución de gas y, por lo tanto, se hallan bajo la órbita del ENARGAS; sin embargo, otras cuestiones no sólo eran ajenas al objeto de la Audiencia sino también a la competencia de esta Autoridad

Regulatoria.

Que entre las cuestiones ajenas al objeto de la Audiencia Pública, pero que resultan de competencia del ENARGAS se encuentran las planteadas por algunas Defensorías y Asociaciones de Usuarios y Consumidores, relacionadas con: 1) La ejecución y control de los Planes de Inversiones Obligatorias; y 2) La eliminación de la factura del impuesto sobre los créditos y débitos en cuenta corriente (conocido como el “Impuesto al Cheque”); 3) Revisión del sistema de traslado de tributos a través de renglón separado en la factura; 4) Actividades vinculadas a Gasistas Matriculados; y 5) Situación general de las Subdistribuidoras.

Que atento que ameritan una respuesta por parte de este Organismo, se entiende que la herramienta idónea para tal fin es el sitio web del Organismo, a través de consideraciones particularizadas.

Que entre las consideraciones ajenas al objeto de la Audiencia Pública y extrañas, además, a la competencia de esta Autoridad Regulatoria, se hallan las siguientes: 1) Subsidios a usuarios de gas natural (Ampliación de la Tarifa Social; Bonificaciones a Clubes de Barrios; consideración de diversas zonas (v. gr. Bahía Blanca) como “zona fría”); 2) Otorgamiento de subsidios a usuarios de GLP envasado y actualización del Programa Hogar; 3) Declaración de emergencia energética y tarifaria, y “congelamiento” de tarifas; 4) Modificación de las normas vinculadas con procedimiento de Audiencia Pública a fin de que sean vinculantes; 5) Modificación de la moneda (USD) en que se pacta el precio de gas en boca de pozo; y 6) Permisos de Exportación y supuesto subsidio en beneficio de usuarios extranjeros.

Que es de destacar que se ha remitido la NO-2019-19247547-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, a fin de poner en conocimiento de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA las presentaciones recibidas en la instancia participativa.

Que, durante todo el quinquenio, y en forma semestral, se evalúan ajustes que, en el marco de un sistema tarifario por Tarifas Máximas (o “Price Cap”), tiene por objeto mantener en términos constantes la tarifa establecida al inicio de aquel.

Que con fecha 18 de febrero de 2019, mediante sus notas identificadas como Actuaciones N° IF-2019-09893029-APN-SD#ENARGAS e IF-2019-10519811-APN-SD#ENARGAS, la Licenciataria envió los cuadros tarifarios propuestos para el semestre abril-octubre de 2019.

Que, en la primera presentación, la Licenciataria sostuvo que: “...la variación acumulada del índice IPIM desde su entrada en vigencia resulta 111,48% (dic'16-feb'19). Esta variación menos las variaciones autorizadas por el Enargas a incorporar en la Tarifa de Distribución (15,15% dic'16-oct'17 - Resolución ENRG N° 138/17; 13,16% oct'17-feb'18 - Resolución ENRG N° 306/18 y 19,67% feb'18-ago'18 - Resolución ENRG N° 289/18) resulta en un valor de 35,63% que es el utilizado para realizar el ajuste de las Tarifas de Distribución con vigencia a partir del 1 de abril de 2019”.

Que la Distribuidora expresó: “Téngase en cuenta que no se ha incluido en este ajuste tarifario el recupero del monto estimado entre el 8/10/2018 y el 31/3/2019 no aplicado a en factura a los usuarios como consecuencia que, a partir del 8/10/2018, la adecuación de las Tarifas de Distribución aprobada por el Enargas fue de 19,67% en lugar del 30,55% que hubiera correspondido aplicar de acuerdo con la variación del IPIM entre feb'18 y ago'18 y lo definido como metodología de adecuación semestral de la tarifa en la Resolución ENARGAS N° I-4358/2017. Esta situación fue, entre otras cuestionada por esta Distribuidora quien ha interpuesto contra los cuadros tarifarios de octubre 2018 el correspondiente recurso administrativo a fin de resguardar los derechos que le asisten contemplados en el marco regulatorio”.

Que, en su segunda presentación, la Distribuidora señaló que: “...la variación acumulada del índice IPIM desde su entrada en vigencia resulta 108,53% (dic'16- feb'19). Esta variación menos las variantes autorizadas por el ENARGAS a incorporar en la Tarifa de Distribución (15,15% dic'16-oct'17 - Resolución ENRG N° 138/17; 13,16% oct'17-feb'18 - Resolución ENRG N° 306/18 y 19,67% feb'18 - ago'18 - Resoluciones ENRG N° 289/18) resulta en un valor de 33,74% que es el utilizado para realizar el ajuste de las Tarifas de Distribución con vigencia a partir del 1 de abril de 2019”.

Que el representante de la Defensoría del Pueblo de la Nación, manifestó que: "...en cuanto al mecanismo de actualización semestral, los cuadros tarifarios que se presentaron incluyen diferencias del IPIM que no fueron reconocidas en las resoluciones que aprobaron los cuadros tarifarios de octubre de 2018. Algunas de las distribuidoras estimaron el IPIM porque no estaba publicado, y al publicarse el mes de enero, algunas han presentado sus rectificatorias. Pero es algo que no han dicho las distribuidoras en esta audiencia y sí lo han efectuado en sus presentaciones, que existen recursos contra las resoluciones que aprobaron los cuadros tarifarios de octubre de 2018. Porque se aprobó con un porcentaje menor a lo que habían solicitado".

Que el representante de la Municipalidad de La Matanza cuestionó que los cuadros presentados por las Licenciatarias en el marco de la Audiencia Pública no fueran definitivos sino provisorios. Al respecto sostuvo que: "...estamos hoy, 26 de febrero, con un pedido de aumento, sobre todo de las Distribuidoras y Transportadoras, pero principalmente de las distribuidoras, cuyo porcentaje final no lo conocemos al final de esta Audiencia Pública. Es decir, recién el 15 de marzo, con la incorporación de la inflación mayorista y del valor del tipo de cambio al 15 de marzo, vamos a saber cuánto, si bien el promedio está entre 34 y 36, probablemente sea superior, lo cual es de por sí preocupante".

Que al respecto, la metodología de ajuste semestral aprobada por el Anexo V de las Resoluciones que aprobaron la RTI establece que, en orden a las cláusulas pactadas entre las Licenciatarias y el Estado Nacional (Otorgante de las Licencias), y tal como fuera propuesto y analizado dentro de los objetivos de las Audiencias Públicas celebradas con motivo de la Revisión Integral de Tarifas (en diciembre de 2016), se utilizará como mecanismo no automático de adecuación semestral de la tarifa la aplicación de la variación semestral del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) - Nivel General publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

Que cabe destacar que, dentro del esquema previsto en las Resoluciones que implementaron la RTI, no está establecida la automaticidad del procedimiento. Efectivamente, las Licenciatarias deben presentar los cálculos correspondientes al ajuste semestral al ENARGAS, a fin de que este último realice una adecuada evaluación, considerando otras variables macroeconómicas que permitan ponderar el impacto en las economías familiares, que no se limite al conjunto de asalariados, tal como se previera en un inicio, sino que considere, por ejemplo, niveles de actividad, salariales, jubilaciones, entre otras cuestiones.

Que la no automaticidad del ajuste comprende no sólo una cuestión procedimental, sino que reviste también contenido sustancial.

Que en oportunidad de hacer el análisis correspondiente para el ajuste de Octubre-2018, esta Autoridad Regulatoria, en ejercicio de sus potestades técnicas y regulatorias, aplicó como índice de actualización de la tarifa el promedio simple de: a) "Índice de Precios Internos al por Mayor" entre los meses de febrero de 2018 y agosto de 2018 (IPIM); b) "Índice del Costo de la Construcción" entre los meses de febrero de 2018 y agosto de 2018 (ICC); y c) "Índice de variación salarial" entre los meses de diciembre de 2017 y junio de 2018 (IVS).

Que dicho proceder obedeció a las particulares circunstancias macroeconómicas y coyunturales, y a lo dispuesto en la normativa vigente (Ley N° 24.076, Artículo 41), en cuanto que las tarifas de las Licenciatarias se deben ajustar con indicadores que reflejen los cambios de valor de bienes y servicios representativos de las actividades de los prestadores.

Que, en ese orden de ideas, a los efectos de definir los ajustes semestrales aplicables a las tarifas de la Licenciataria, y considerando que se trata de un procedimiento de ajuste no automático, se analizó la evolución de los indicadores de precios de la economía.

Que, en lo que respecta a la evaluación del período a considerar para la presente adecuación semestral, se entiende razonable que la fórmula en la metodología de actualización se analice utilizando la variación observada de los índices para el período entre agosto de 2018 y febrero de 2019, y no utilizar la variación acumulada desde 2018.

Que ello así en tanto evaluar todo el período implicaría considerar nuevamente la evolución dispar entre el IPIM y los otros índices, que fue precisamente lo que llevó al uso de un índice polinómico para su aplicación en el período anterior.

Que, contrariamente a lo expresado por la Licenciataria, no resulta razonable incluir en el análisis la disparidad pasada entre los índices, ya que de otra manera se estaría reconociendo en el presente ajuste semestral la evolución pasada de un índice (el IPIM), el cual reflejaba una notoria disparidad con los demás índices observados en aquel período.

Que, si se hiciera lugar a lo peticionado por la Licenciataria, el índice a aplicar reconocería y comprendería el índice que precisamente no se tuvo en consideración en el período anterior. De esa manera, la Distribuidora terminaría obteniendo un nivel de ajuste que esta Autoridad Regulatoria evaluó oportunamente y consideró inapropiado.

Que, en la evaluación del índice a considerar para el presente ajuste semestral resulta concluyente constatar, de acuerdo a la evolución observada de los diferentes índices de la economía, cómo se ha revertido en el período agosto 2018-febrero 2019 el proceso de notoria disparidad que mostraba la variación del IPIM respecto de otros indicadores de la economía al mismo tiempo que se estabilizó relativamente el contexto macroeconómico.

Que en el período a considerar para la adecuación semestral se observó que -por ejemplo- disminuyó la disparidad entre la evolución del IPIM respecto al IVS. En ese sentido, la disparidad del período actual es casi la mitad de lo que mostraban como diferencia dichos índices en el período anterior (4,55% versus 10,27%).

Que, en función de lo expuesto y del análisis efectuado que incorpora lo previsto en la normativa vigente, junto con el procedimiento llevado a cabo en los ajustes previos, y las presentaciones de las partes intervinientes e interesadas en el proceso de la adecuación semestral de la tarifa, resulta procedente emplear como índice de actualización de la tarifa el Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) entre los meses de agosto de 2018 y febrero de 2019, el cual resulta en una variación total para el período estacional de 26,0%.

Que, respecto al traslado a tarifa del precio de gas comprado, la Licenciataria puede solicitar al ENARGAS dicho traslado, pero para ello debe presentar los contratos de compra, así como acreditar que ha contratado por lo menos el 50% de sus necesidades del período estacional respectivo (conf. Artículo 38 de la Ley N° 24.076, su Decreto reglamentario, y el Punto 9.4.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución).

Que el Artículo 38 del Decreto 1.738/92 prevé que, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 38 inciso c) de la Ley, el ENARGAS no utilizará un criterio automático de menor costo, sino que, con fines informativos, deberá tener en cuenta todas las circunstancias del caso, incluyendo los niveles de precios vigentes en el mercado en condiciones y volúmenes similares.

Que el Decreto N° 1411/94 establece que el ENARGAS deberá certificar si las operaciones de compra de gas natural realizadas por las Prestadoras se han concretado a través de procesos transparentes, abiertos y competitivos, realizando esfuerzos razonables para obtener las mejores condiciones y precios en sus operaciones.

Que la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda de la Nación (en adelante “SGE”) aprobó, mediante la Resolución SGE N° 32 del 8 de febrero de 2019 (RESOL-2019-32-APN-SGE#MHA), un mecanismo para el concurso de precios para la provisión de gas natural en condición firme para el abastecimiento de la demanda de usuarios de servicio completo de las prestadoras del servicio público de distribución de gas por redes.

Que el Anexo I del Decreto N° 2731/93, en su artículo 4 estableció que: “Las empresas licenciatarias de

distribución de gas natural que deseen efectuar transacciones de compra en el MCPGN (Mercado de Corto Plazo de Gas Natural), sólo podrán hacerlo en un porcentaje equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de sus volúmenes operados, durante el mismo mes del año inmediato anterior. La SECRETARIA DE ENERGIA podrá liberar de esta restricción a las mencionadas, sólo en caso de fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de las entregas pactadas en el marco del MMLPGN (Mercado de Mediano y Largo Plazo de Gas Natural) o de operaciones concertadas con anterioridad a la fecha del presente, por un plazo equivalente a la duración del impedimento que deberá ser debidamente justificado”.

Que vale remarcar que el 11 de febrero del corriente el ENARGAS dictó la Resolución RESFC-2019-72-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, por medio de la cual aprobó la metodología detallada para los traslados de tarifa de los precios del gas natural y un procedimiento general para el cálculo de las Diferencias Diarias Acumuladas (DDA).

Que atento a que los precios pactados en los contratos de compra venta de gas natural podrían encontrarse denominados en dólares estadounidenses, en la mencionada Resolución RESFC-2019-72-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se estableció que el tipo de cambio a utilizar para el traslado de los precios de gas a tarifas sería el valor promedio del tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina (Divisas) observado entre el día 1 y el día 15 del mes inmediato anterior al inicio de cada período estacional o bien los tipos de cambio contenidos en los contratos cuando estos contemplen cotizaciones más bajas.

Que conforme lo expuesto, el tipo de cambio a tener en consideración en el presente ajuste estacional asciende a Cuarenta y Uno con Tres milésimos (41,003 \$/USD), sin perjuicio de la aplicación de los contenidos de los contratos siempre que contemplen cotizaciones más bajas.

Que conforme surge de las presentaciones realizadas ante esta Autoridad Regulatoria, la Licenciataria expresó que: “Para la valorización del Gas en el PIST se consideraron los precios de los acuerdos de suministro actualmente vigentes con los productores por cada cuenca, respetando el mix de transporte en firme que tiene contratado esta Licenciataria para cada subzona tarifaria. Dichos acuerdos surgen de i) negociaciones realizadas entre esta Distribuidora y las empresas Productoras de Gas y ii) del concurso de precios para la provisión de gas natural en condición firme realizado a través del Mercado Electrónico de Gas S.A. (MEGSA) el 14 de febrero de 2019. Es importante destacar, que los acuerdos de suministro de gas natural con distintos productores resultantes del concurso de precios llevado a cabo con fecha 03.01.19 por esta Distribuidora, son el resultado de un proceso transparente, abierto y competitivo, en donde se ha invitado tanto a los distintos productores como comercializadores a participar del mismo. En ese contexto se han obtenido las mejores condiciones y precios asociados para atender la demanda de esta Licenciataria en pos del beneficio de los usuarios. Así se han celebrado acuerdos con condiciones más favorables que las obtenidas a través de la subasta. Esto es así porque los mismos tienen una estacionalidad de volúmenes más acentuada, un plazo de pago mayor y en la mayoría de los casos, menores precios. La mejor estacionalidad hace que disminuya la necesidad de recurrir a la compra de gas a través de contratos estacionales de invierno y/o spot. Como conclusión, los costos de gas para el período invernal resultan menores a los que se hubieran obtenido en caso de haber pedido la totalidad del volumen estival en la subasta de MEGSA pues con Adicionalmente, tal lo manifestado por el Enargas en su Resolución N° 72/2019 y lo definido en el punto 9.4.2.6 de las RBLD, para las adquisiciones proyectadas para el periodo siguiente (abr'19-sep'19) que a la fecha no pudieron ser cubiertas por los acuerdos suscriptos con Productores que mencionáramos en párrafo anterior, se han estimado los volúmenes y su correspondiente precio de compra a fin de satisfacer toda la demanda”.

Que la Distribuidora también agregó que: “ Dado que los precios de gas natural fijados en los acuerdos son denominados en dólares estadounidenses y los mismos debe ser convertidos a pesos según el tipo de cambio establecido por el Enargas para el período estacional correspondiente y que, de acuerdo con lo establecido por el Enargas en su Resolución N° 72/2019, se deberá utilizar a tal fin el valor promedio del tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina (divisas) observado entre el día 1 y el día 15 de marzo de 2019, esta Distribuidora ha estimado el mismo en 39,1 \$/u\$. Esta estimación deberá corregirse con la publicación de los datos pertinentes por parte del Enargas. Los precios de adquisición del gas para

abastecer a los usuarios de la provincia de La Pampa fueron estimados, de acuerdo al mix de transporte en firme de cada subzona, considerando los precios PIST en u\$/MMBtu de cada cuenca acordados con IEASA a partir de Oct'18, ajustados éstos por la variación de precios oct'18 abr'19 prevista en el sendero de precios de la Resolución MEyM N°212/2016 y pesificados al tipo de cambio de 39,1\$/u\$”.

Que el representante de la Defensoría del Pueblo de la Nación, sostuvo sobre el particular que: “Si bien en la subasta del gas el precio del gas fue mayor al que se esperaba, lo cierto es que se estableció un precio promedio de 4,62 dólares el millón de BTU. Los precios informados por las distribuidoras oscilan entre 5,41 dólares o 4,59 dólares el millón de BTU. El precio de gas incluido en los cuadros que presentaron oscila entre 7,86 y 6,54 pesos el metro cúbico. Así es que, existiendo diferencias, no sabemos cuál es el precio que en definitiva se va a trasladar. Entendemos que debería ser el que fue producto de un escenario de mayor transparencia, como es la subasta, y no deberían considerarse o reconocerse los precios de los volúmenes adquiridos por fuera de la misma”.

Que en lo que respecta al precio del Gas Licuado de Petróleo (GLP) para las localidades abastecidas con GLP indiluido por redes dentro del área de la Licenciataria, con fecha 28 de febrero de 2018, la entonces Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos del MINEM, mediante Nota NO-2018-08764286-APN-SECRH#MEM, informó al ENARGAS que en el marco de la renegociación del “Acuerdo de Prórroga del Acuerdo de Abastecimiento de Gas Propano para redes de Distribución de gas Propano Indiluido” que estaba llevando a cabo, las empresas productoras se comprometieron, desde el 1° de abril de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019, a abastecer a las Distribuidoras y Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes las cantidades máximas de gas propano establecidas conforme al detalle del Anexo A de dicho acuerdo, a unos precios salida de planta iguales a los que resulten de aplicar, para cada período de adecuación de precios, los porcentajes establecidos en la tabla que en la citada Nota se detalló sobre precio GLP - Paridad de Exportación correspondiente al mes anterior a la fecha de inicio de cada período de adecuación de precios (los “Precios Acordados”), publicado por el referido Ministerio en su página web en el link que se indica a tales efectos: <http://www.energia.gob.ar/contenidos/verpagina.php?idpagina=2205>, según la metodología aplicada en el Anexo III de la Resolución S.E N° 36/2015.

Que, en consecuencia, a fin de determinar el precio de GLP a trasladar a las tarifas de las localidades abastecidas con GLP indiluido por redes para el período que se inicia en el mes de abril de 2019, se consideró el porcentaje indicado en la Nota mencionada y el precio de GLP-Paridad de Exportación publicado por MINEM en su página web para el mes de marzo de 2019, el que asciende a catorce mil quinientos treinta y un pesos por tonelada (14.531 \$/Tn).

Que, por otra parte, corresponde señalar que a los fines de la determinación de los cuadros tarifarios correspondientes a las Entidades de Bien Público fueron contempladas las disposiciones de la RESOL-2019-146-APN-SGE#MHA.

Que en lo atinente al subsidio a los consumos residenciales dispuesto en el Artículo 75 de la Ley N° 25.565, la Resolución N° 14/18 de la Secretaría de Gobierno de Energía, en su Artículo 3°, requirió “al ENARGAS que, en el marco de sus competencias, realice los procedimientos que correspondan a los efectos de determinar la Tarifa Diferencial aplicable a los usuarios comprendidos en el régimen de compensación al consumo residencial de gas para la Región Patagónica, Departamento Malargüe de la Provincia de MENDOZA y la Región de la Puna dispuesto en el artículo 75 de la Ley N° 25.565 y sus modificaciones, de forma tal que el descuento en la tarifa de dichos usuarios consista en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de los cuadros tarifarios plenos correspondientes a cada categoría de usuario y subzona tarifaria.” Atento ello, corresponde la aprobación de los cuadros tarifarios diferenciales pertinentes.

Que mediante la RESOL-2019-148-APN-SGE#MHA se estableció una bonificación en el precio de gas en el punto de ingreso al sistema de transporte para los meses de abril y mayo del corriente año, indicando que este Organismo debe considerarlo al momento de emitir los cuadros tarifarios pertinentes, por lo que los cuadros anexos a la presente resolución contemplan la reducción prevista en el citado acto.

Que habiéndose verificado que las presentaciones efectuadas por la Licenciataria encuadran, con las precisiones y limitaciones antes indicadas, en los supuestos previstos por la normativa, corresponde trasladar a tarifa el precio correspondiente del gas en los términos del citado Numeral 9.4.2. de las RBLD, en los términos de los cuadros tarifarios adjuntos.

Que con relación a las Diferencias Diarias Acumuladas (DDA), el Punto 9.4.2.5 de las RBLD establece que las licenciatarias deberán llevar contabilidad diaria separada, del precio y del valor del gas comprado e incluido en sus ventas reales, y de la diferencia entre este último valor y el del gas incluido en la facturación de tales ventas reales. Al precio estimado, determinado en 9.4.2.4 de las Reglas Básicas, las diferencias diarias se acumulan mensualmente y hasta el último día hábil de cada mes del período estacional.

Que las DDA se incorporan con su signo al ajuste de tarifas determinado en el punto 9.4.2 del período estacional siguiente y se dividen por el total de metros cúbicos vendidos por la distribuidora en el período estacional siguiente, pero del año anterior. El resultado de este cociente se adiciona a la expresión G1, definida en el numeral 9.4.2.2 o 9.4.2.6 de las RBLD, según corresponda.

Que, para el tratamiento de las DDA, es una condición absolutamente necesaria la presentación de la información respecto de los montos efectivamente pagados por las Distribuidoras a los Productores por la provisión del gas en cuestión.

Que de acuerdo al artículo 7° del Decreto N° 1053/18, sobre modificación del presupuesto general de la administración pública nacional para el ejercicio 2018, el pago de las Diferencias Diarias Acumuladas mensualmente entre el valor del gas comprado por las prestadoras del servicio de distribución de gas natural por redes y el valor del gas natural incluido en los cuadros tarifarios vigentes entre el 1° de abril de 2018 y el 31 de marzo de 2019, generadas exclusivamente por variaciones del tipo de cambio y correspondientes a volúmenes de gas natural entregados en ese mismo período, fue asumido con carácter excepcional por el Estado nacional, conforme lo allí establecido.

Que, a esos fines, el ENARGAS determinará – conforme a lo previsto en el punto 9.4.2.5 de las RBLD – para cada prestadora y considerando los proveedores adheridos a este régimen, el monto neto correspondiente a las Diferencias Diarias Acumuladas correspondientes al período Abr '18 – Mar '19.

Que, asimismo, sin perjuicio de lo establecido por el Decreto N° 1053/18, corresponde determinar las DDA (conf. el Punto 9.4.2.5 de las RBLD) por el período para el cual se puede disponer tanto de la información completa de facturación como de inyección diaria y precios pagados, esto es 1 de julio a 31 de diciembre de 2018, en virtud del plazo de pago establecido en los contratos vigentes.

Que, en ese orden de ideas, la Licenciataria sostuvo que: “ A). Se determinó mensualmente, entre los meses de Julio 2018 y Diciembre 2018, ambos inclusive, la diferencia entre el precio del gas comprado y el precio del gas incluido en la facturación a los usuarios. Los precios de gas comprado, en dólares, se pesificaron al menor valor entre:

i) tipo de cambio de vencimiento de la factura del Productor,

ii) tipo de cambio 20.345 \$/u\$s hasta Septiembre 2018 (valor aprobado por el ENARGAS en los Cuadros Tarifarios con vigencia desde Abr'18) y tipo de cambio 37.69 \$/u\$s (valor aprobado por el ENARGAS en los Cuadros Tarifarios con vigencia desde Oct'18) o el acordado con el Productor en caso de resultar menor a este último, a partir de Octubre 2018”.

Que, agregó que “Los precios de las compras realizadas con carácter spot se pesificaron al tipo de cambio de vencimiento de la factura del Productor (para los meses en que aún no se conoce el tipo de cambio a la fecha de vencimiento se estimó el tipo de cambio según Rofex). La diferencia de precio de gas determinada se la multiplicó por el volumen de gas vendido en cada mes. El monto mensual determinado se actualizó por la tasa efectiva del Banco de la Nación Argentina para depósitos en moneda argentina a 30 días de plazo vigente al último día hábil de cada mes. La suma de los montos mensuales actualizados, con su signo,

se dividió por el total, de metros cúbicos vendidos por la Distribuidora en el período estacional siguiente (abril - septiembre), pero del año anterior. El resultado de dicho cociente, con su signo, se adicionó al componente Gas para el próximo período estacional. Para el mes de octubre de 2018, como consecuencia de la entrada en vigencia de los Cuadros Tarifarios el día 8/10/2018 (Resolución ENRG N° 289/18), en el cálculo de las DDA's de dicho mes se ha promediado el precio de gas PIST para la valorización de la venta, considerando 7 días el precio de gas PIST según Cuadro Tarifario Resolución ENRG N° 306/18 y 24 días el precio de gas PIST aprobado por Resolución ENRG N° 289/18”.

Añadió que “Resulta importante destacar que, como consecuencia de una optimización en la compra de gas realizada, a fin de obtener un menor costo en el precio de gas natural que el usuario deberá pagar (tal lo indicado en el nuevo esquema de despacho óptimo), esta Distribuidora ha debido incurrir en desbalances intra subzonas, tal que el volumen de gas adquirido y entregado en algunas subzonas tarifarias resulta inferior al volumen efectivamente vendido a los usuarios, y viceversa. En consecuencia, debemos señalar que la comparación entre el "Volumen mensual entregado en City Gate" con el "Volumen Mensual Facturado por subzona", reconociendo al menor de ellos como el "Volumen de compra mensual de gas a reconocer" en el cálculo de las DDA (según lo dispuesto en el nuevo Procedimiento General para el Cálculo de las DDA's - Resolución ENARGAS N° 72/ 19) resulta en contra de los intereses de obtener el menor costo de adquisición de gas posible para el usuario. En este sentido, consideramos que, tal como establece el punto 9.4.2.5 de las RBLD, las DDA's deben seguir siendo calculadas sobre el volumen de ventas reales”.

Que el representante de la Defensoría del Pueblo de la Nación, sostuvo que: “En cuanto a los traslados de las diferencias diarias acumuladas, entendemos que hay una mayor previsión para los usuarios en cuanto al tipo de cambio que se define en forma previa a cada período semestral. Pero sí solicitamos que se realice un exhaustivo control en los montos de las diferencias diarias acumuladas que se pretenden trasladar, pues existen diferencias sustanciales entre las distintas distribuidoras”.

Que la Asociación Civil Centro de Educación, Servicios y Asesoramiento al Consumidor, cuestionó el Decreto N° 1053/18 porque entendía que: “Le están dando un seguro de cambio, de tipo de cambio, y un plazo fijo, con las diferencias diarias acumuladas, a las empresas del sector, y todo, absolutamente todo, a costillas del usuario, del bolsillo de la gente”.

Que el representante de Consumidores Argentinos, Asociación para la Defensa, Educación e Información del Consumidor, sostuvo que: “A todo esto, está este negocio de las DDA, donde cambiamos un riesgo eventual, que puede ser una diferencia cambiaria, por un riesgo seguro, que es pagar el seguro. El seguro está cargado en la tarifa. O sea, el seguro que ponen para evitar las diferencias diarias acumuladas, ahora dicen que va dentro del precio, y por eso sería una de las excusas que estamos pagando más caro”.

Que el Sr. Ricardo Vago sostuvo que: “Y esto parte de un razonamiento que es correcto: no hay más diferencias acumuladas en el tipo de cambio, como ahora está saldando el Estado, pero lo que hay es simplemente una posición que muy bien podría allanar en colusión de las cuatro, cinco grandes empresas decir: yo subo el valor del dólar por metro cúbico y después hago competencia, pero defino que subo el valor de poner un seguro o un valor más elevado. Porque estamos haciendo una definición de seis meses o un año, según cómo se lo mire, en el peor momento de la situación de previsibilidad económica de un producto que el mercado define en dólares, y los usuarios ganamos en pesos”.

Que para el cálculo de las DDA se consideran las conclusiones emergentes de los Informes técnicos de las gerencias intervinientes del organismo, a saber: 1) El Informe IF-2019-19260720-APN-GAYA#ENARGAS que define los volúmenes que deben considerarse a efectos del cálculo de las DDA a través un procedimiento de optimización de los contratos de compra de gas y las transacciones spot del período; y 2) Los Informes IF-2019-19238114-APN-GCER#ENARGAS, IF-2019-19235532-APN-GCER#ENARGAS e IF-2019-19226722-APN-GCER#ENARGAS que definen los precios de gas comprados por la distribuidora.

Que, por otra parte, para la determinación de los montos facturados por la Licenciataria en concepto de gas se utilizaron los volúmenes entregados que surgen de la información de Datos Operativos elaborados por el ENARGAS sobre la base de la información oportunamente remitida por la Distribuidora, y los precios de gas incluidos en las tarifas vigentes durante el período estacional correspondiente.

Que en todos los casos se actualizan sólo los montos de las Diferencias Diarias entre lo efectivamente pagado por las compras de gas y lo facturado por la Distribuidora a los consumidores, por la tasa efectiva del Banco de la Nación Argentina para depósitos en moneda argentina a 30 días de plazo, por pizarra, desde el momento del efectivo pago y hasta el último día hábil del mes anterior a la entrada en vigencia del siguiente período estacional, de acuerdo a lo previsto en las RBLD.

Que la Distribuidora, en lo que respecta a la información sobre DDA's que debía presentar oportunamente ante esta Autoridad Regulatoria, incumplió el plazo establecido en la Resolución RESFC-2019-72-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, como así también la prórroga excepcional concedida posteriormente.

Que, por esa razón, atento la relevancia que reviste dicha información, y teniendo en cuenta los plazos que esta Autoridad Regulatoria requiere para hacer el análisis pertinente, correspondería advertir a la Licenciataria que, en caso de reincidir, no tendrá derecho a que se le reconozcan en tiempo oportuno las DDA, ni a indemnización alguna para compensar los efectos de su demora (conf. Punto 9.9. de las RBLD).

Que atento lo dispuesto en el Numeral 9.4.3. de las RBLD en materia de traslado del costo de transporte, y habiéndose dictado las Resoluciones que establecen los nuevos cuadros tarifarios de transporte, corresponde la inclusión del nuevo costo de transporte aprobado en los cuadros tarifarios que se adjuntan.

Que con relación a la tarifa de redes abastecidas con Gas Licuado de Petróleo (GLP), aquella se encuentra compuesta por los siguientes componentes: (i) El precio del GLP, que remunera a los productores y que no está regulado por el ENARGAS; (ii) La tarifa de transporte, que remunera el transporte del combustible mediante camiones desde los centros de abastecimiento hasta cada localidad, y sí es regulado por el ENARGAS; y (iii) La tarifa de distribución, que remunera la prestación del servicio de distribución de GLP por redes, y que también es regulada por el ENARGAS.

Que la subdistribuidora BUENOS AIRES GAS S.A. (BAGSA), mediante presentación del 18 de febrero de 2019 (ingresada como Actuación IF-2019-09856197-APN-SD#ENARGAS) sostuvo que: “Las tarifas vigentes no reflejan el costo real del servicio que debe afrontar esta empresa, en ninguno de los componentes regulados por el ENARGAS, léase transporte por camión y valor agregado de distribución”.

Que, asimismo, BAGSA agregó que: “...se evidencia una fuerte desviación entre lo normado y la realidad tarifaria de esta empresa, impidiendo la recuperación de nuestros costos de transporte y de operación de las instalaciones abastecidas con propano y la ausencia en la obtención de la rentabilidad fijada legalmente”.

Que, en el marco de la Audiencia Pública, la representante de BAGSA sostuvo que: “Ya entrando directamente a los componentes, igual que en el caso de las redes de gas natural, las redes de GLP también tienen tres componentes: el componente propano, el componente transporte y el componente de distribución. En el componente de transporte por supuesto la diferencia es que es un transporte por camión, mientras que en gas natural es a través de gasoductos”. Y luego agregó: “Básicamente, lo que solicitamos al ENARGAS es que contemple la situación de costos actual, lo cual permitiría sincerar y normalizar las tarifas de GLP en forma análoga al proceso que se llevó adelante en gas natural”.

Que en el marco de las resoluciones que aprobaron las tarifas resultantes del proceso de RTI, y en base a la información relativa a demanda de cada localidad y las distancias promedio entre éstas y los respectivos centros de abastecimiento, se determinó un costo promedio de transporte por kilómetro recorrido de camión para una carga de hasta 23 toneladas de GLP.

Que, en aquella oportunidad, es decir, al fijar las tarifas resultantes del proceso de RTI, se adoptó el criterio y la conveniencia de determinar una tarifa de distribución homogénea a fin de equiparar los valores

abonados por los usuarios de GLP en el marco de la gran heterogeneidad existente entre las distintas localidades.

Que tomando en consideración los mayores costos por usuario que representa la distribución de GLP por redes, se estimó oportuno considerar que los márgenes de distribución en las tarifas correspondientes a usuarios abastecidos mediante GLP vaporizado se encontraban en línea con las tarifas de distribución de los usuarios R-3.4, que son abastecidos con gas natural, en la misma subzona tarifaria en que se encuentra la localidad abastecida por GLP en cuestión.

Que, al respecto, la Gerencia de Desempeño y Economía elaboró el Informe N° IF-2019-19249533-APN-GDYE#ENARGAS el cual se encuentra agregado al Expediente Electrónico EX-2019-05402844- -APN-GDYE#ENARGAS, en el que determinó los costos de transporte de GLP, GNC o GNP por ruta, que se encuentran agregados a los cuadros tarifarios pertinentes en razón de su traslado a tarifa en las localidades abastecidas con esos combustibles.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 38 y 52 inciso f) de la Ley N° 24.076 y el Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aprobadas por Decreto N° 2255/92.

Por ello,

#### EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

#### RESUELVE:

ARTICULO 1°: Declarar la validez de la Audiencia Pública N° 98 en mérito a los CONSIDERANDOS precedentes, no haciendo lugar a las impugnaciones formuladas.

ARTICULO 2°: No hacer lugar al pedido de suspensión solicitado por la Comisión de Usuarios del ENARGAS (CUENARGAS) ni a la prórroga respecto del dictado de la presente Resolución Final.

ARTÍCULO 3°: Aprobar los Cuadros Tarifarios de CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., con vigencia a partir del 1° de abril de 2019, 1° de mayo de 2019 y 1° de junio de 2019, conforme los Anexos IF-2019-19562507-APN-GDYE#ENARGAS, IF-2019-19563120-APN-GDYE#ENARGAS e IF-2019-19562592-APN-GDYE#ENARGAS, respectivamente, que forman parte del presente acto.

ARTICULO 4°: Aprobar los Cuadros de Tasas y Cargos por Servicios Adicionales, obrantes como Anexos IF-2019-19562507-APN-GDYE#ENARGAS, IF-2019-19563120-APN-GDYE#ENARGAS e IF-2019-19562592-APN-GDYE#ENARGAS, que forman parte del presente acto, a aplicar por CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., a partir del día de su publicación, el que deberá ser exhibido en cada punto de atención de la Prestadora y de las Subdistribuidoras de su área licenciada.

ARTICULO 5°: Disponer que los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución, así como los Cuadro de Tasas y Cargos por Servicios Adicionales también aprobados por este acto, deberán ser publicados por CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. en un diario de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N° 24.076.

ARTICULO 6°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución.

ARTICULO 7°: Disponer que CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A deberá comunicar la presente Resolución

a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 8º: Registrar; comunicar; notificar a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A en los términos del Artículo 41 de Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017); publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Digitally signed by DANIEL ALBERTO Perrone  
Date: 2019.03.29 23:53:45 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GUICHÓN Diego Fernando  
Date: 2019.03.29 23:57:41 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Griselda Lambertini  
Date: 2019.03.29 23:58:44 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by ROITMAN Mauricio Ezequiel  
Date: 2019.03.30 00:02:53 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES	BAHÍA BLANCA	LA PAMPA NORTE	LA PAMPA SUR	
Cargo Fijo por Factura	R1	193,768676	193,768676	225,063184	193,768676	
	R2 1°	205,049449	205,049449	236,343957	205,049449	
	R2 2°	234,711659	234,711659	268,688555	234,711659	
	R2 3°	265,767240	265,767240	301,532393	265,767240	
	R3 1°	347,586304	347,586304	385,139712	347,586304	
	R3 2°	403,990171	403,990171	441,543579	403,990171	
	R3 3°	542,280006	542,280006	585,198187	542,280006	
	R3 4°	880,703210	880,703210	923,621391	880,703210	
	P1-P2	494,279868	494,279868	452,989616	430,210587	
	P3	1886,265362	1886,265362	1836,238392	1813,459363	
	GNC INTERRUMPIBLE	7199,815018	7199,815018	7222,594048	7199,815018	
	GNC FIRME	7199,815018	7199,815018	7222,594048	7199,815018	
	SDB	11402,116871	11402,116871	11402,116871	11402,116871	
	Cargo por m3 de Consumo	R1	7,915687	7,956968	5,009768	4,172916
R2 1°		7,915687	7,956968	5,009768	4,172916	
R2 2°		8,112323	8,147936	5,164140	4,316899	
R2 3°		8,114057	8,187069	5,204170	4,358449	
R3 1°		8,341003	8,359982	5,326221	4,637543	
R3 2°		8,341003	8,359982	5,326221	4,637543	
R3 3°		8,712180	8,710279	5,603352	4,729357	
R3 4°		8,712180	8,710279	5,603352	4,729357	
P1-P2		0 a 1000 m3	7,295867	7,250034	4,257020	3,669341
		1001 a 9000 m3	7,207595	7,172784	4,165296	3,603122
		más de 9000 m3	7,135788	7,111717	4,080183	3,553383
P3		0 a 1000 m3	7,447598	7,388769	4,257025	3,669330
		1001 a 9000 m3	7,332755	7,288267	4,165301	3,603111
		más de 9000 m3	7,217958	7,187808	4,073589	3,536950
GNC INTERRUMPIBLE		5,786749	5,791669	2,869801	3,351306	
GNC FIRME		6,202907	6,228440	3,327131	3,404319	
SDB <sup>(2)</sup>		1,202918	1,171048	0,973135	0,457505	
Cargo por Reserva (m3/día) <sup>(3)</sup>		GNC FIRME	6,347782	5,137591	5,051124	0,767916

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES	BAHÍA BLANCA	LA PAMPA NORTE	LA PAMPA SUR
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°	5,102179	5,104012	2,725624	3,142821
	R3 1°-R3 2°-R3 3°	5,102179	5,104012	2,725624	3,142821
	R3 4°	5,102179	5,104012	2,725624	3,142821
	P1-P2	5,102179	5,104012	2,725624	3,142821
	P3	5,102179	5,104012	2,725624	3,142821
	GNC	5,102179	5,104012	2,725624	3,142821
	Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°	0,105432	0,122514	-0,207205
R3 1°-R3 2°-R3 3°		0,105432	0,122514	-0,207205	-0,131024
R3 4°		0,105432	0,122514	-0,207205	-0,131024
P1-P2		0,105432	0,122514	-0,207205	-0,131024
P3		0,105432	0,122514	-0,207205	-0,131024
GNC		0,105432	0,122514	-0,207205	-0,131024
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)		R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°	5,207611	5,226527	2,518419
	R3 1°-R3 2°-R3 3°	5,207611	5,226527	2,518419	3,011797
	R3 4°	5,207611	5,226527	2,518419	3,011797
	P1-P2	5,207611	5,226527	2,518419	3,011797
	P3	5,207611	5,226527	2,518419	3,011797
	GNC	5,207611	5,226527	2,518419	3,011797
	Costo de Gas Retenido (\$/m3)	RESIDENCIALES	0,308688	0,310361	0,166437
P1-P2		0,308688	0,310361	0,166437	0,015476
P3		0,308688	0,310361	0,166437	0,015476
GNC		0,308688	0,310361	0,166437	0,015476
SDB (como % del precio a sus usuarios)		6,05%	6,08%	6,11%	0,49%
Costo de Transporte (\$/m3)		RESIDENCIALES	1,785304	1,730495	1,781138
	P1-P2	1,249713	1,211346	1,246797	0,156517
	P3	1,249713	1,211346	1,246797	0,156517
	GNC FIRME	0,624856	0,605673	0,623398	0,078258
	SDB	0,833142	0,807564	0,831198	0,104344

COMPOSICIÓN DEL PIST Y DEL COSTO DE TRANSPORTE	CUENCA o EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	BUENOS AIRES	BAHÍA BLANCA	LA PAMPA NORTE	LA PAMPA SUR
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
	NEUQUINA	59,54%	59,54%	75,06%	96,19%
	CHUBUT	7,30%	7,30%	0,88%	0,87%
	SANTA CRUZ	4,73%	4,73%	0,84%	0,84%
	TIERRA DEL FUEGO	28,43%	28,43%	23,22%	2,10%
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGS-Nqn-Nqn	0,078258	0,00%	0,00%	100,00%
	TGS-Nqn-Buenos Aires	0,514779	65,87%	0,00%	67,63%
	TGS-Chubut-Buenos Aires	0,572469	7,08%	0,00%	7,26%
	TGS-Sta. Cruz-Buenos Aires	0,865458	5,95%	0,00%	6,11%
	TGS-Tdf-Buenos Aires	0,951653	18,51%	0,00%	19,00%
	TGN-Nqn-Litoral	0,679550	2,60%	0,00%	0,00%
	TGS-Nqn-Bahía Blanca	0,380110	0,00%	47,41%	0,00%
	TGS-Sta. Cruz-Bahía Blanca	0,726724	0,00%	2,65%	0,00%
	TGS-Tdf-Bahía Blanca	0,813371	0,00%	49,94%	0,00%

(1) Usuarios con consumos anuales menores a los 180.000 m3 según Res. SE N° 2020/05 (SGP3 Grupo III).

(2) No incluye precio de gas ni costo de gas retenido. El precio de gas natural a facturar a los usuarios SDB será el precio promedio ponderado que surja de las entregas de éstos a sus usuarios.

(3) Cargo mensual por m3 diario de capacidad de transporte reservada.

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES	BAHÍA BLANCA	LA PAMPA NORTE	LA PAMPA SUR	
Cargo Fijo por Factura	P3	11402,116871	11402,116871	11424,895899	11402,116871	
	G	11402,116871	11402,116871	11402,116871	11402,116871	
	ID	22688,552082	22688,552082	22688,552082	22688,552082	
	FD	22688,552082	22688,552082	22688,552082	22688,552082	
	IT	22688,552082	22688,552082	22688,552082	22688,552082	
	FT	22688,552082	22688,552082	22688,552082	22688,552082	
Cargo por m3 de Consumo	P3	0 a 1000 m3	0,681585	0,640536	0,325373	0,485541
		1001 a 9000 m3	0,566743	0,540033	0,233649	0,419322
		más de 9000 m3	0,451946	0,439574	0,141937	0,353161
	G	0 a 5000 m3	0,131104	0,089105	0,031490	0,104194
		más de 5000 m3	0,075941	0,033931	0,016125	0,060053
		ID	0,294196	0,281607	0,180230	0,158692
	FD	0,085203	0,112558	0,017738	0,133987	
	IT	0,224932	0,212299	0,145598	0,124048	
	FT	0,015917	0,043250	0,015912	0,099343	
	Cargo por Reserva (m3/día)(3)	G	9,143247	9,162390	7,475394	9,132181
FD		5,128308	4,725742	4,201039	3,865854	
FT		4,551025	4,032990	2,524047	3,404029	

COSTO DE TRANSPORTE(4)	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	BUENOS AIRES	BAHÍA BLANCA	LA PAMPA NORTE	LA PAMPA SUR
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGS-Ngn-Ngn	0,078258	0,00%	0,00%	100,00%
	TGS-Ngn-Buenos Aires	0,514779	65,87%	0,00%	67,63%
	TGS-Chubut-Buenos Aires	0,572469	7,08%	0,00%	7,26%
	TGS-Sta. Cruz-Buenos Aires	0,865458	5,95%	0,00%	6,11%
	TGS-TdF-Buenos Aires	0,951653	18,51%	0,00%	19,00%
	TGN-Ngn-Litoral	0,679550	2,60%	0,00%	0,00%
	TGS-Ngn-Bahia Blanca	0,380110	0,00%	47,41%	0,00%
	TGS-Sta. Cruz-Bahia Blanca	0,726724	0,00%	2,65%	0,00%
	TGS-TdF-Bahia Blanca	0,813371	0,00%	49,94%	0,00%

(1) Los usuarios pueden elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que contraten los siguientes mínimos, sujeto a la disponibilidad del servicio: G, 1.000 m3/día; FD-FT (conectados a redes de distribución), 10.000m3/día e ID-IT (conectados a gasoductos troncales), 3.000.000 m3/año.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad. Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(2) Usuarios con consumos anuales mayores a los 180.000 m3 según Res. SE N° 2020/05 (SGP3 Grupos I y II).

(3) Cargo mensual por m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(4) Para los usuarios P3 se debe considerar un Factor de Carga de 0,5.

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES	BAHÍA BLANCA	
Cargo Fijo por Factura	EBP1-EBP2	494,279868	494,279868	
	EBP3	1886,265362	1886,265362	
Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2	0 a 1000 m3	4,860977	4,813565
		1001 a 9000 m3	4,772705	4,736315
		más de 9000 m3	4,700898	4,675249
	EBP3	0 a 1000 m3	5,012707	4,952301
		1001 a 9000 m3	4,897865	4,851798
		más de 9000 m3	4,783068	4,751339

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES	BAHÍA BLANCA
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2	2,806198	2,807207
	EBP3	2,806198	2,807207
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	EBP1-EBP2	0,105432	0,122514
	EBP3	0,105432	0,122514
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	EBP1-EBP2	2,911630	2,929721
	EBP3	2,911630	2,929721
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	EBP1-EBP2	0,169778	0,170699
	EBP3	0,169778	0,170699
Costo de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2	1,249713	1,211346
	EBP3	1,249713	1,211346

COMPOSICIÓN DEL PIST Y DEL COSTO DE TRANSPORTE	CUENCA o EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	BUENOS AIRES	BAHÍA BLANCA
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	0,00%	0,00%
	NEUQUINA	59,54%	59,54%
	CHUBUT	7,30%	7,30%
	SANTA CRUZ	4,73%	4,73%
	TIERRA DEL FUEGO	28,43%	28,43%
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGS-Nqn-Nqn	0,078258	0,00%
	TGS-Nqn-Buenos Aires	0,514779	65,87%
	TGS-Chubut-Buenos Aires	0,572469	7,08%
	TGS-Sta. Cruz-Buenos Aires	0,865458	5,95%
	TGS-TdF-Buenos Aires	0,951653	18,51%
	TGN-Nqn-Litoral	0,679550	2,60%
	TGS-Nqn-Bahía Blanca	0,380110	0,00%
	TGS-Sta. Cruz-Bahía Blanca	0,726724	0,00%
TGS-TdF-Bahía Blanca	0,813371	0,00%	
		47,41%	2,65%
			49,94%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	LA PAMPA NORTE	LA PAMPA SUR
Cargo Fijo por Factura	EBP1	225,063184	193,768676
	EBP2 1*	236,343957	205,049449
	EBP2 2*	268,688555	234,711659
	EBP2 3*	301,532393	265,767240
	EBP3 1*	385,139712	347,586304
	EBP3 2*	441,543579	403,990171
	EBP3 3*	585,198187	542,280006
	EBP3 4*	923,621391	880,703210
	Cargo por m3 de Consumo	EBP1	4,741282
EBP2 1*		4,741282	3,870189
EBP2 2*		4,895654	4,014172
EBP2 3*		4,935685	4,055722
EBP3 1*		5,057736	4,334816
EBP3 2*		5,057736	4,334816
EBP3 3*		5,334866	4,426631
EBP3 4*		5,334866	4,426631

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	LA PAMPA NORTE	LA PAMPA SUR
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO	2,453062	2,828539
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO	-0,186485	-0,117922
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO	2,266577	2,710617
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO	0,149793	0,013928
Costo de Transporte (\$/m3)	Factor de Carga al 100%	0,623398	0,078258

COMPOSICIÓN DEL PIST Y DEL COSTO DE TRANSPORTE	CUENCA o EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	LA PAMPA NORTE	LA PAMPA SUR
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	0,00%	0,00%
	NEUQUINA	75,06%	96,19%
	CHUBUT	0,88%	0,87%
	SANTA CRUZ	0,84%	0,84%
	TIERRA DEL FUEGO	23,22%	2,10%
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGS-Nqn-Nqn	0,078258	0,00%
	TGS-Nqn-Buenos Aires	0,514779	67,63%
	TGS-Chubut-Buenos Aires	0,572469	7,26%
	TGS-Sta. Cruz-Buenos Aires	0,865458	6,11%
	TGS-TdF-Buenos Aires	0,951653	19,00%
	TGN-Nqn-Litoral	0,679550	0,00%
	TGS-Nqn-Bahía Blanca	0,380110	0,00%
	TGS-Sta. Cruz-Bahía Blanca	0,726724	0,00%
	TGS-TdF-Bahía Blanca	0,813371	0,00%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	LA PAMPA NORTE	LA PAMPA SUR	
Cargo Fijo por Factura	R1	112.531592	96.884338	
	R2 1*	118.171979	102.524725	
	R2 2*	134.344278	117.355830	
	R2 3*	150.766197	132.883620	
	R3 1*	192.569856	173.793152	
	R3 2*	220.771790	201.995086	
	R3 3*	292.599094	271.140003	
	R3 4*	461.810696	440.351605	
	Cargo por m3 de Consumo	R1	2.504884	2.086458
		R2 1*	2.504884	2.086458
R2 2*		2.582070	2.158450	
R2 3*		2.602085	2.179225	
R3 1*		2.663111	2.318772	
R3 2*		2.663111	2.318772	
R3 3*		2.801676	2.364679	
R3 4*		2.801676	2.364679	

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	LA PAMPA NORTE	LA PAMPA SUR
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1	53.59%	72.55%
	R2 1*	53.59%	72.55%
	R2 2*	51.99%	70.13%
	R2 3*	51.59%	69.46%
	R3 1*	50.41%	65.28%
	R3 2*	50.41%	65.28%
	R3 3*	47.92%	64.01%
	R3 4*	47.92%	64.01%

## CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

## TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

## USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUÍDO POR REDES

## CARGO POR M3 DE CONSUMO - \$ / m3 de 9.300 kcal.

CATEGORÍA / LOCALIDAD	AMEGHINO	GENERAL VILLEGAS
R	9,051096	8,851470
SGP	11,179570	10,979943

## CARGO FIJO POR FACTURA - \$ / Bim.

CATEGORÍA / LOCALIDAD	AMEGHINO	GENERAL VILLEGAS
R	880,703210	880,703210
SGP	880,703210	880,703210

## Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

LOCALIDAD / CONCEPTO		Precio de compra reconocido (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Diferencias diarias acumuladas (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio final incluido en los cargos (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio de compra reconocido (\$/tonelada)	Costo de transporte (\$/tonelada)
AMEGHINO	R	5,754762	0,000000	5,754762	1,885758	7,425,5	2,433,2
	SGP	7,883236	0,000000	7,883236	1,885758	10,171,9	2,433,2
GENERAL VILLEGAS	R	5,754762	0,000000	5,754762	1,686132	7,425,5	2,175,7
	SGP	7,883236	0,000000	7,883236	1,686132	10,171,9	2,175,7

**CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.**  
**BUENOS AIRES GAS S.A. - BAGSA**  
**TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS**

**USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES**

**CARGO POR M3 DE CONSUMO - \$ / m3 de 9.300 kcal.**

CATEGORÍA / LOCALIDAD	CLAROMECÓ Y COPETONAS	S. MARÍA, Va LOGUERCIO Y A. CARBONI	ORENSE, CASCALLARES, BELLOCO	SAN MANUEL	DUDIGNAC	BUNGE Y PIEDRITAS	FERRÉ	MOQUEHUA	CARABELAS
R	8,133489	11,785839	8,096292	9,126766	9,256192	9,119475	9,629884	9,522109	9,924830
SGP	10,261963	13,914313	10,224766	11,255240	11,384665	11,247949	11,758358	11,650583	12,053304

  

CATEGORÍA / LOCALIDAD	GUAMINI Y LAGUNA ALSINA	NORBERTO DE LA RIESTRA	QUENUMÁ	ORIENTE Y EL PERDIDO	MECHONGUÉ	PASTEUR	ROBERTS	NAPALEOFÚ	GRANADA
R	8,271899	9,447595	8,801604	8,083723	9,796053	9,287952	8,973644	9,443521	9,119475
SGP	10,400373	11,576069	10,930077	10,212196	11,924527	11,416426	11,102117	11,571995	11,247949

  

CATEGORÍA / LOCALIDAD	VILLA VENTANA	SALAZAR	LA COLINA	GERMANIA	GARDEY	BLAQUIER	VILLANUEVA	INES INDART	PEDERNALES
R	880,703210	8,614535	8,031210	9,119475	9,126766	9,119475	9,447595	9,629884	9,256192
SGP	10,159684	10,743008	10,159684	11,247949	11,255240	11,247949	11,576069	11,758358	11,384665

**CARGO FIJO POR FACTURA - \$ / Bim.**

CATEGORÍA / LOCALIDAD	CLAROMECÓ Y COPETONAS	S. MARÍA, Va LOGUERCIO Y A. CARBONI	ORENSE, CASCALLARES, BELLOCO	SAN MANUEL	DUDIGNAC	BUNGE Y PIEDRITAS	FERRÉ	MOQUEHUA	CARABELAS
R	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210
SGP	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210

  

CATEGORÍA / LOCALIDAD	GUAMINI Y LAGUNA ALSINA	NORBERTO DE LA RIESTRA	QUENUMÁ	ORIENTE Y EL PERDIDO	MECHONGUÉ	PASTEUR	ROBERTS	NAPALEOFÚ	GRANADA
R	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210
SGP	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210

  

CATEGORÍA / LOCALIDAD	VILLA VENTANA	SALAZAR	LA COLINA	GERMANIA	GARDEY	BLAQUIER	VILLANUEVA	INES INDART	PEDERNALES
R	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210
SGP	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210

**Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)**

LOCALIDAD / CONCEPTO	Precio de compra reconocido (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Diferencias diarias acumuladas (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio final incluido en los cargos (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio de compra reconocido (\$/tonelada)	Costo de transporte (\$/tonelada)
CLAROMECÓ Y COPETONAS						
R	5,754762	0,000000	5,754762	0,968152	7,425,5	1,249,2
SGP	7,883236	0,000000	7,883236	0,968152	10,171,9	1,249,2
S. MARÍA, Va LOGUERCIO Y A. CARBONI						
R	5,754762	0,000000	5,754762	4,285398	7,425,5	5,529,5
SGP	7,883236	0,000000	7,883236	4,285398	10,171,9	5,529,5
ORENSE, CASCALLARES, BELLOCO						
R	5,754762	0,000000	5,754762	0,930954	7,425,5	1,201,2
SGP	7,883236	0,000000	7,883236	0,930954	10,171,9	1,201,2
SAN MANUEL						
R	5,754762	0,000000	5,754762	1,961429	7,425,5	2,530,9
SGP	7,883236	0,000000	7,883236	1,961429	10,171,9	2,530,9
DUDIGNAC						
R	5,754762	0,000000	5,754762	2,090854	7,425,5	2,697,9
SGP	7,883236	0,000000	7,883236	2,090854	10,171,9	2,697,9
BUNGE Y PIEDRITAS						
R	5,754762	0,000000	5,754762	1,954137	7,425,5	2,521,5
SGP	7,883236	0,000000	7,883236	1,954137	10,171,9	2,521,5
FERRÉ						
R	5,754762	0,000000	5,754762	2,464546	7,425,5	3,180,1
SGP	7,883236	0,000000	7,883236	2,464546	10,171,9	3,180,1
MOQUEHUA						
R	5,754762	0,000000	5,754762	2,282257	7,425,5	2,944,8
SGP	7,883236	0,000000	7,883236	2,282257	10,171,9	2,944,8
CARABELAS						
R	5,754762	0,000000	5,754762	2,464546	7,425,5	3,180,1
SGP	7,883236	0,000000	7,883236	2,464546	10,171,9	3,180,1
GUAMINI Y LAGUNA ALSINA						
R	5,754762	0,000000	5,754762	1,106561	7,425,5	1,427,8
SGP	7,883236	0,000000	7,883236	1,106561	10,171,9	1,427,8
NORBERTO DE LA RIESTRA						
R	5,754762	0,000000	5,754762	2,282257	7,425,5	2,944,8
SGP	7,883236	0,000000	7,883236	2,282257	10,171,9	2,944,8
QUENUMÁ						
R	5,754762	0,000000	5,754762	1,173941	7,425,5	1,514,8
SGP	7,883236	0,000000	7,883236	1,173941	10,171,9	1,514,8
ORIENTE Y EL PERDIDO						
R	5,754762	0,000000	5,754762	0,918385	7,425,5	1,185,0
SGP	7,883236	0,000000	7,883236	0,918385	10,171,9	1,185,0
MECHONGUÉ						
R	5,754762	0,000000	5,754762	1,961429	7,425,5	2,530,9
SGP	7,883236	0,000000	7,883236	1,961429	10,171,9	2,530,9
PASTEUR						
R	5,754762	0,000000	5,754762	1,808306	7,425,5	2,333,3
SGP	7,883236	0,000000	7,883236	1,808306	10,171,9	2,333,3
ROBERTS						
R	5,754762	0,000000	5,754762	1,808306	7,425,5	2,333,3
SGP	7,883236	0,000000	7,883236	1,808306	10,171,9	2,333,3
NAPALEOFÚ						
R	5,754762	0,000000	5,754762	1,961429	7,425,5	2,530,9
SGP	7,883236	0,000000	7,883236	1,961429	10,171,9	2,530,9
GRANADA						
R	5,754762	0,000000	5,754762	1,954137	7,425,5	2,521,5
SGP	7,883236	0,000000	7,883236	1,954137	10,171,9	2,521,5
VILLA VENTANA						
R	5,754762	0,000000	5,754762	0,865872	7,425,5	1,117,3
SGP	7,883236	0,000000	7,883236	0,865872	10,171,9	1,117,3
SALAZAR						
R	5,754762	0,000000	5,754762	1,449197	7,425,5	1,869,9
SGP	7,883236	0,000000	7,883236	1,449197	10,171,9	1,869,9
LA COLINA						
R	5,754762	0,000000	5,754762	0,865872	7,425,5	1,117,3
SGP	7,883236	0,000000	7,883236	0,865872	10,171,9	1,117,3
GERMANIA						
R	5,754762	0,000000	5,754762	1,954137	7,425,5	2,521,5
SGP	7,883236	0,000000	7,883236	1,954137	10,171,9	2,521,5
GARDEY						
R	5,754762	0,000000	5,754762	1,961429	7,425,5	2,530,9
SGP	7,883236	0,000000	7,883236	1,961429	10,171,9	2,530,9
BLAQUIER						
R	5,754762	0,000000	5,754762	2,282257	7,425,5	2,944,8
SGP	7,883236	0,000000	7,883236	2,282257	10,171,9	2,944,8
VILLANUEVA						
R	5,754762	0,000000	5,754762	2,464546	7,425,5	3,180,1
SGP	7,883236	0,000000	7,883236	2,464546	10,171,9	3,180,1
INES INDART						
R	5,754762	0,000000	5,754762	2,090854	7,425,5	2,697,9
SGP	7,883236	0,000000	7,883236	2,090854	10,171,9	2,697,9
PEDERNALES						
R	5,754762	0,000000	5,754762	2,090854	7,425,5	2,697,9
SGP	7,883236	0,000000	7,883236	2,090854	10,171,9	2,697,9

## CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

## TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES, P1, P2 Y P3 - SIN IMPUESTOS

## USUARIOS ABASTECIDOS CON GNC POR REDES

## CARGO POR M3 DE CONSUMO - \$ / m3 de 9.300 kcal.

CATEGORÍA / SUBZONA	BERUTTI	CARLOS TEJEDOR, GONZÁLEZ MORENO, URDAMPILLETA, TRES ALGARROBOS y RIVADAVIA
R1	8,929304	10,108064
R2 1°	8,929304	10,108064
R2 2°	9,125940	10,304700
R2 3°	9,127674	10,306434
R3 1°	9,354621	10,533381
R3 2°	9,354621	10,533381
R3 3°	9,725797	10,904557
R3 4°	9,725797	10,904557
P1 y P2	0 a 1.000 m3	10,306444
	1001 a 9.000 m3	10,218170
	más de 9.000 m3	10,146364
P3	0 a 1.000 m3	10,458173
	1001 a 9.000 m3	10,343332
	más de 9.000 m3	10,228534

## CARGO FIJO POR FACTURA - \$ / Bim.

CATEGORÍA / SUBZONA	BERUTTI	CARLOS TEJEDOR, GONZÁLEZ MORENO, URDAMPILLETA, TRES ALGARROBOS y RIVADAVIA
R1	193,768676	193,768676
R2 1°	205,049450	205,049450
R2 2°	234,711660	234,711660
R2 3°	265,767240	265,767240
R3 1°	347,586303	347,586303
R3 2°	403,990171	403,990171
R3 3°	542,280005	542,280005
R3 4°	880,703210	880,703210
P1 y P2	494,279868	494,279868
P3	1.886,265362	1.886,265362

## Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

## Precio en el Punto de ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)

CATEGORÍA / SUBZONA	BERUTTI	CARLOS TEJEDOR, GONZÁLEZ MORENO, URDAMPILLETA, TRES ALGARROBOS y RIVADAVIA
R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°	5,091162	5,091162
R3 1°-R3 2°-R3 3°	5,091162	5,091162
R3 4°	5,091162	5,091162
P1 - P2	6,974195	6,974195
P3	6,974195	6,974195

## Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)

CATEGORÍA / SUBZONA	BERUTTI	CARLOS TEJEDOR, GONZÁLEZ MORENO, URDAMPILLETA, TRES ALGARROBOS y RIVADAVIA
R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°	0,062727	0,062727
R3 1°-R3 2°-R3 3°	0,062727	0,062727
R3 4°	0,062727	0,062727
P1 - P2	0,062727	0,062727
P3	0,062727	0,062727

## Precio incluido en los cargos por m3 consumido (\$/m3)

CATEGORÍA / SUBZONA	BERUTTI	CARLOS TEJEDOR, GONZÁLEZ MORENO, URDAMPILLETA, TRES ALGARROBOS y RIVADAVIA
R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°	5,153889	5,153889
R3 1°-R3 2°-R3 3°	5,153889	5,153889
R3 4°	5,153889	5,153889
P1 - P2	7,036922	7,036922
P3	7,036922	7,036922

## Costo de Gas retenido (\$/m3)

CATEGORÍA / SUBZONA	BERUTTI	CARLOS TEJEDOR, GONZÁLEZ MORENO, URDAMPILLETA, TRES ALGARROBOS y RIVADAVIA
R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°	0,308021	0,308021
R3 1°-R3 2°-R3 3°	0,308021	0,308021
R3 4°	0,308021	0,308021
P1 - P2	0,421947	0,421947
P3	0,421947	0,421947

## Costo de transporte -factor de carga 100%- (en \$/m3):

CATEGORÍA / SUBZONA	BERUTTI	CARLOS TEJEDOR, GONZÁLEZ MORENO, URDAMPILLETA, TRES ALGARROBOS y RIVADAVIA
Todas las categorías	0,624856	0,624856

**CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.**  
**BUENOS AIRES GAS S.A. - BAGSA**  
**TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.218 - SIN IMPUESTOS**

**USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES**

**CARGO POR M3 DE CONSUMO**

CATEGORÍA / LOCALIDAD	CLAROMECÓ Y COPETONAS	S. MARÍA, Va LOGUERCIO Y A. CARBONI	ORENSE, CASCALLARES, BELLOCC	SAN MANUEL	DUDIGNAC	BUNGE Y PIEDRITAS	FERRÉ	MOQUEHUA	CARABELAS
\$ / m3 de 9.300 kcal.	6,714507	10,366857	6,677310	7,707784	7,837209	7,700492	8,210901	8,103127	8,505848
CATEGORÍA / LOCALIDAD	GUAMINI Y LAGUNA ALSINA	NORBERTO DE LA RIESTRA	QUENUMÁ	ORIENTE Y EL PERDIDO	MECHONGUÉ	PASTEUR	ROBERTS	NAPALEOFÚ	GRANADA
\$ / m3 de 9.300 kcal.	6,852917	8,028613	7,382621	6,664740	8,377071	7,868970	7,554661	8,024539	7,700492
CATEGORÍA / LOCALIDAD	VILLA VENTANA	SALAZAR	LA COLINA	GERMANIA	GARDEY	BLAQUIER	VILLANUEVA	INES INDART	PEDERNALES
\$ / m3 de 9.300 kcal.	6,612228	7,195552	6,612228	7,700492	7,707784	7,700492	8,028613	8,210901	7,837209

**CARGO FIJO POR FACTURA**

CATEGORÍA / LOCALIDAD	CLAROMECÓ Y COPETONAS	S. MARÍA, Va LOGUERCIO Y A. CARBONI	ORENSE, CASCALLARES, BELLOCC	SAN MANUEL	DUDIGNAC	BUNGE Y PIEDRITAS	FERRÉ	MOQUEHUA	CARABELAS
\$ / Bim.	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210
CATEGORÍA / LOCALIDAD	GUAMINI Y LAGUNA ALSINA	NORBERTO DE LA RIESTRA	QUENUMÁ	ORIENTE Y EL PERDIDO	MECHONGUÉ	PASTEUR	ROBERTS	NAPALEOFÚ	GRANADA
\$ / Bim.	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210
CATEGORÍA / LOCALIDAD	VILLA VENTANA	SALAZAR	LA COLINA	GERMANIA	GARDEY	BLAQUIER	VILLANUEVA	INES INDART	PEDERNALES
\$ / Bim.	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210

**Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)**

LOCALIDAD / CONCEPTO	Precio de compra reconocido (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Diferencias diarias acumuladas (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio final incluido en los cargos (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio de compra reconocido (\$/tonelada)	Costo de transporte (\$/tonelada)
CLAROMECÓ Y COPETONAS	4,335780	0,000000	4,335780	0,968152	5,594,6	1,249,2
S. MARÍA, Va LOGUERCIO Y A. CARBONI	4,335780	0,000000	4,335780	4,285398	5,594,6	5,529,5
ORENSE, CASCALLARES, BELLOCC	4,335780	0,000000	4,335780	0,930954	5,594,6	1,201,2
SAN MANUEL	4,335780	0,000000	4,335780	1,961429	5,594,6	2,530,9
DUDIGNAC	4,335780	0,000000	4,335780	2,090854	5,594,6	2,697,9
BUNGE Y PIEDRITAS	4,335780	0,000000	4,335780	1,954137	5,594,6	2,521,5
FERRÉ	4,335780	0,000000	4,335780	2,464546	5,594,6	3,180,1
MOQUEHUA	4,335780	0,000000	4,335780	2,282257	5,594,6	2,944,8
CARABELAS	4,335780	0,000000	4,335780	2,464546	5,594,6	3,180,1
GUAMINI Y LAGUNA ALSINA	4,335780	0,000000	4,335780	1,106561	5,594,6	1,427,8
NORBERTO DE LA RIESTRA	4,335780	0,000000	4,335780	2,282257	5,594,6	2,944,8
QUENUMÁ	4,335780	0,000000	4,335780	1,173941	5,594,6	1,514,8
ORIENTE Y EL PERDIDO	4,335780	0,000000	4,335780	0,918385	5,594,6	1,185,0
MECHONGUÉ	4,335780	0,000000	4,335780	1,961429	5,594,6	2,530,9
PASTEUR	4,335780	0,000000	4,335780	1,808306	5,594,6	2,333,3
ROBERTS	4,335780	0,000000	4,335780	1,808306	5,594,6	2,333,3
NAPALEOFÚ	4,335780	0,000000	4,335780	1,961429	5,594,6	2,530,9
GRANADA	4,335780	0,000000	4,335780	1,954137	5,594,6	2,521,5
VILLA VENTANA	4,335780	0,000000	4,335780	0,865872	5,594,6	1,117,3
SALAZAR	4,335780	0,000000	4,335780	1,449197	5,594,6	1,869,9
LA COLINA	4,335780	0,000000	4,335780	0,865872	5,594,6	1,117,3
GERMANIA	4,335780	0,000000	4,335780	1,954137	5,594,6	2,521,5
GARDEY	4,335780	0,000000	4,335780	1,961429	5,594,6	2,530,9
BLAQUIER	4,335780	0,000000	4,335780	1,954137	5,594,6	2,521,5
VILLANUEVA	4,335780	0,000000	4,335780	2,282257	5,594,6	2,944,8
INES INDART	4,335780	0,000000	4,335780	2,464546	5,594,6	3,180,1
PEDERNALES	4,335780	0,000000	4,335780	2,090854	5,594,6	2,697,9

**CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.**

**TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.218 - SIN IMPUESTOS**

**USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES**

**CARGO POR M3 DE CONSUMO**

CATEGORÍA / LOCALIDAD	AMEGHINO	GENERAL VILLEGAS
\$ / m3 de 9.300 kcal.	7,632114	7,432487

**CARGO FIJO POR FACTURA**

CATEGORÍA / LOCALIDAD	AMEGHINO	GENERAL VILLEGAS
\$ / Bim.	880,703210	880,703210

**Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)**

LOCALIDAD / CONCEPTO	Precio de compra reconocido (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Diferencias diarias acumuladas (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio final incluido en los cargos (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio de compra reconocido (\$/tonelada)	Costo de transporte (\$/tonelada)
AMEGHINO	4,335780	0,000000	4,335780	1,885758	5,594,6	2,433,2
GENERAL VILLEGAS	4,335780	0,000000	4,335780	1,686132	5,594,6	2,175,7

## CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

## TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.218 - SIN IMPUESTOS

## USUARIOS ABASTECIDOS CON GNC POR REDES

## CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / SUBZONA	BERUTTI	CARLOS TEJEDOR, GONZALEZ MORENO, URDAMPILLETA, TRES ALGARROBOS y RIVADAVIA
P1 y P2	0 a 1.000 m3	6,978180
	1001 a 9.000 m3	6,889906
	más de 9.000 m3	6,818100
P3	0 a 1.000 m3	7,129909
	1001 a 9.000 m3	7,015068
	más de 9.000 m3	6,900270

## CARGO FIJO POR FACTURA

CATEGORÍA / SUBZONA	BERUTTI	CARLOS TEJEDOR, GONZALEZ MORENO, URDAMPILLETA, TRES ALGARROBOS y RIVADAVIA
P1 y P2	494,279868	494,279868
P3	1.886,265362	1.886,265362

## Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

## Precio en el Punto de ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)

CATEGORÍA / SUBZONA	BERUTTI	CARLOS TEJEDOR, GONZALEZ MORENO, URDAMPILLETA, TRES ALGARROBOS y RIVADAVIA
P1 y P2	3,835807	3,835807
P3	3,835807	3,835807

## Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)

CATEGORÍA / SUBZONA	BERUTTI	CARLOS TEJEDOR, GONZALEZ MORENO, URDAMPILLETA, TRES ALGARROBOS y RIVADAVIA
P1 y P2	0,062727	0,062727
P3	0,062727	0,062727

## Precio incluido en los cargos por m3 consumido (\$/m3)

CATEGORÍA / SUBZONA	BERUTTI	CARLOS TEJEDOR, GONZALEZ MORENO, URDAMPILLETA, TRES ALGARROBOS y RIVADAVIA
P1 y P2	3,898534	3,898534
P3	3,898534	3,898534

## Costo de Gas retenido (\$/m3)

CATEGORÍA / SUBZONA	BERUTTI	CARLOS TEJEDOR, GONZALEZ MORENO, URDAMPILLETA, TRES ALGARROBOS y RIVADAVIA
P1 y P2	0,232071	0,232071
P3	0,232071	0,232071

## Costo de transporte -factor de carga 100%- (en \$/m3):

CATEGORÍA / SUBZONA	BERUTTI	CARLOS TEJEDOR, GONZALEZ MORENO, URDAMPILLETA, TRES ALGARROBOS y RIVADAVIA
Todas las categorías	1,249713	1,249713



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO CGP ABRIL

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.03.29 22:34:56 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.03.29 22:35:56 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,  
o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,  
serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.03.29 22:35:57 -03'00'

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES	BAHÍA BLANCA	LA PAMPA NORTE	LA PAMPA SUR	
Cargo Fijo por Factura	R1	193,768676	193,768676	225,063184	193,768676	
	R2 1°	205,049449	205,049449	236,343957	205,049449	
	R2 2°	234,711659	234,711659	268,688555	234,711659	
	R2 3°	265,767240	265,767240	301,532393	265,767240	
	R3 1°	347,586304	347,586304	385,139712	347,586304	
	R3 2°	403,990171	403,990171	441,543579	403,990171	
	R3 3°	542,280006	542,280006	585,198187	542,280006	
	R3 4°	880,703210	880,703210	923,621391	880,703210	
	P1-P2	494,279868	494,279868	452,989616	430,210587	
	P3	1886,265362	1886,265362	1836,238392	1813,459363	
	GNC INTERRUMPIBLE	7199,815018	7199,815018	7222,594048	7199,815018	
	GNC FIRME	7199,815018	7199,815018	7222,594048	7199,815018	
	SDB	11402,116871	11402,116871	11402,116871	11402,116871	
	Cargo por m3 de Consumo	R1	9,027509	9,069511	5,604027	4,821881
R2 1°		9,027509	9,069511	5,604027	4,821881	
R2 2°		9,224145	9,260478	5,758399	4,965864	
R2 3°		9,225879	9,299611	5,798429	5,007414	
R3 1°		9,452825	9,472524	5,920481	5,286508	
R3 2°		9,452825	9,472524	5,920481	5,286508	
R3 3°		9,824002	9,822821	6,197611	5,378322	
R3 4°		9,824002	9,822821	6,197611	5,378322	
P1-P2		0 a 1000 m3	8,407689	8,362576	4,851279	4,318306
		1001 a 9000 m3	8,319417	8,285326	4,759556	4,252087
		más de 9000 m3	8,247610	8,224260	4,674442	4,202348
P3		0 a 1000 m3	8,559420	8,501312	4,851284	4,318295
		1001 a 9000 m3	8,444577	8,400909	4,759560	4,252076
		más de 9000 m3	8,329780	8,300350	4,667848	4,185915
GNC INTERRUMPIBLE		6,898571	6,904211	3,464060	4,000271	
GNC FIRME		7,314729	7,340982	3,921390	4,053284	
SDB <sup>(2)</sup>		1,202918	1,171048	0,973135	0,457505	
Cargo por Reserva (m3/día) <sup>(3)</sup>	GNC FIRME	6,347782	5,137591	5,051124	0,767916	

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES	BAHÍA BLANCA	LA PAMPA NORTE	LA PAMPA SUR
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°	6,150572	6,152782	3,285684	3,788606
	R3 1°-R3 2°-R3 3°	6,150572	6,152782	3,285684	3,788606
	R3 4°	6,150572	6,152782	3,285684	3,788606
	P1-P2	6,150572	6,152782	3,285684	3,788606
	P3	6,150572	6,152782	3,285684	3,788606
	GNC	6,150572	6,152782	3,285684	3,788606
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°	0,105432	0,122514	-0,207205	-0,131024
	R3 1°-R3 2°-R3 3°	0,105432	0,122514	-0,207205	-0,131024
	R3 4°	0,105432	0,122514	-0,207205	-0,131024
	P1-P2	0,105432	0,122514	-0,207205	-0,131024
	P3	0,105432	0,122514	-0,207205	-0,131024
	GNC	0,105432	0,122514	-0,207205	-0,131024
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°	6,256004	6,275296	3,078479	3,657582
	R3 1°-R3 2°-R3 3°	6,256004	6,275296	3,078479	3,657582
	R3 4°	6,256004	6,275296	3,078479	3,657582
	P1-P2	6,256004	6,275296	3,078479	3,657582
	P3	6,256004	6,275296	3,078479	3,657582
	GNC	6,256004	6,275296	3,078479	3,657582
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	RESIDENCIALES	0,372117	0,374133	0,200636	0,018656
	P1-P2	0,372117	0,374133	0,200636	0,018656
	P3	0,372117	0,374133	0,200636	0,018656
	GNC	0,372117	0,374133	0,200636	0,018656
	SDB (como % del precio a sus usuarios)	6,05%	6,08%	6,11%	0,49%
Costo de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	1,785304	1,730495	1,781138	0,223595
	P1-P2	1,249713	1,211346	1,246797	0,156517
	P3	1,249713	1,211346	1,246797	0,156517
	GNC FIRME	0,624856	0,605673	0,623398	0,078258
	SDB	0,833142	0,807564	0,831198	0,104344

COMPOSICIÓN DEL PIST Y DEL COSTO DE TRANSPORTE	CUENCA o EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	BUENOS AIRES	BAHÍA BLANCA	LA PAMPA NORTE	LA PAMPA SUR
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
	NEUQUINA	59,54%	59,54%	75,06%	96,19%
	CHUBUT	7,30%	7,30%	0,88%	0,87%
	SANTA CRUZ	4,73%	4,73%	0,84%	0,84%
	TIERRA DEL FUEGO	28,43%	28,43%	23,22%	2,10%
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGS-Nqn-Nqn	0,078258	0,00%	0,00%	100,00%
	TGS-Nqn-Buenos Aires	0,514779	65,87%	0,00%	67,63%
	TGS-Chubut-Buenos Aires	0,572469	7,08%	0,00%	7,26%
	TGS-Sta. Cruz-Buenos Aires	0,865458	5,95%	0,00%	6,11%
	TGS-Tdf-Buenos Aires	0,951653	18,51%	0,00%	19,00%
	TGN-Nqn-Litoral	0,679550	2,60%	0,00%	0,00%
	TGS-Nqn-Bahía Blanca	0,380110	0,00%	47,41%	0,00%
	TGS-Sta. Cruz-Bahía Blanca	0,726724	0,00%	2,65%	0,00%
	TGS-Tdf-Bahía Blanca	0,813371	0,00%	49,94%	0,00%

(1) Usuarios con consumos anuales menores a los 180.000 m3 según Res. SE N° 2020/05 (SGP3 Grupo III).

(2) No incluye precio de gas ni costo de gas retenido. El precio de gas natural a facturar a los usuarios SDB será el precio promedio ponderado que surja de las entregas de éstos a sus usuarios.

(3) Cargo mensual por m3 diario de capacidad de transporte reservada.

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES	BAHÍA BLANCA	LA PAMPA NORTE	LA PAMPA SUR	
Cargo Fijo por Factura	P3	11402,116871	11402,116871	11424,895899	11402,116871	
	G	11402,116871	11402,116871	11402,116871	11402,116871	
	ID	22688,552082	22688,552082	22688,552082	22688,552082	
	FD	22688,552082	22688,552082	22688,552082	22688,552082	
	IT	22688,552082	22688,552082	22688,552082	22688,552082	
	FT	22688,552082	22688,552082	22688,552082	22688,552082	
Cargo por m3 de Consumo	P3	0 a 1000 m3	0,681585	0,640536	0,325373	0,485541
		1001 a 9000 m3	0,566743	0,540033	0,233649	0,419322
		más de 9000 m3	0,451946	0,439574	0,141937	0,353161
	G	0 a 5000 m3	0,131104	0,089105	0,031490	0,104194
		más de 5000 m3	0,075941	0,033931	0,016125	0,060053
		ID	0,294196	0,281607	0,180230	0,158692
	FD	0,085203	0,112558	0,017738	0,133987	
	IT	0,224932	0,212299	0,145598	0,124048	
	FT	0,015917	0,043250	0,015912	0,099343	
	Cargo por Reserva (m3/día)(3)	G	9,143247	9,162390	7,475394	9,132181
FD		5,128308	4,725742	4,201039	3,865854	
FT		4,551025	4,032990	2,524047	3,404029	

COSTO DE TRANSPORTE(4)	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	BUENOS AIRES	BAHÍA BLANCA	LA PAMPA NORTE	LA PAMPA SUR
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGS-Ngn-Ngn	0,078258	0,00%	0,00%	100,00%
	TGS-Ngn-Buenos Aires	0,514779	65,87%	0,00%	67,63%
	TGS-Chubut-Buenos Aires	0,572469	7,08%	0,00%	7,26%
	TGS-Sta. Cruz-Buenos Aires	0,865458	5,95%	0,00%	6,11%
	TGS-TdF-Buenos Aires	0,951653	18,51%	0,00%	19,00%
	TGN-Ngn-Litoral	0,679550	2,60%	0,00%	0,00%
	TGS-Ngn-Bahia Blanca	0,380110	0,00%	47,41%	0,00%
	TGS-Sta. Cruz-Bahia Blanca	0,726724	0,00%	2,65%	0,00%
	TGS-TdF-Bahia Blanca	0,813371	0,00%	49,94%	0,00%

(1) Los usuarios pueden elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que contraten los siguientes mínimos, sujeto a la disponibilidad del servicio: G, 1.000 m3/día; FD-FT (conectados a redes de distribución), 10.000m3/día e ID-IT (conectados a gasoductos troncales), 3.000.000 m3/año.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad. Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(2) Usuarios con consumos anuales mayores a los 180.000 m3 según Res. SE N° 2020/05 (SGP3 Grupos I y II).

(3) Cargo mensual por m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(4) Para los usuarios P3 se debe considerar un Factor de Carga de 0,5.

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	LA PAMPA NORTE	LA PAMPA SUR
Cargo Fijo por Factura	EBP1	225,063184	193,768676
	EBP2 1*	236,343957	205,049449
	EBP2 2*	268,688555	234,711659
	EBP2 3*	301,532393	265,767240
	EBP3 1*	385,139712	347,586304
	EBP3 2*	441,543579	403,990171
	EBP3 3*	585,198187	542,280006
	EBP3 4*	923,621391	880,703210
Cargo por m3 de Consumo	EBP1	5,276116	4,454257
	EBP2 1*	5,276116	4,454257
	EBP2 2*	5,430488	4,598240
	EBP2 3*	5,470519	4,639790
	EBP3 1*	5,592570	4,918884
	EBP3 2*	5,592570	4,918884
	EBP3 3*	5,869700	5,010699
	EBP3 4*	5,869700	5,010699

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	LA PAMPA NORTE	LA PAMPA SUR
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO	2,957116	3,409745
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO	-0,186485	-0,117922
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO	2,770631	3,291824
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO	0,180572	0,016790
Costo de Transporte (\$/m3)	Factor de Carga al 100%	0,623398	0,078258

COMPOSICIÓN DEL PIST Y DEL COSTO DE TRANSPORTE	CUENCA o EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	LA PAMPA NORTE	LA PAMPA SUR
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	0,00%	0,00%
	NEUQUINA	75,06%	96,19%
	CHUBUT	0,88%	0,87%
	SANTA CRUZ	0,84%	0,84%
	TIERRA DEL FUEGO	23,22%	2,10%
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGS-Nqn-Nqn	0,078258	0,00%
	TGS-Nqn-Buenos Aires	0,514779	67,63%
	TGS-Chubut-Buenos Aires	0,572469	7,26%
	TGS-Sta. Cruz-Buenos Aires	0,865458	6,11%
	TGS-TdF-Buenos Aires	0,951653	19,00%
	TGN-Nqn-Litoral	0,679550	0,00%
	TGS-Nqn-Bahía Blanca	0,380110	0,00%
	TGS-Sta. Cruz-Bahía Blanca	0,726724	0,00%
	TGS-TdF-Bahía Blanca	0,813371	0,00%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES	BAHÍA BLANCA	
Cargo Fijo por Factura	EBP1-EBP2	494,279868	494,279868	
	EBP3	1886,265362	1886,265362	
Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2	0 a 1000 m3	5,472479	5,425463
		1001 a 9000 m3	5,384207	5,348213
		más de 9000 m3	5,312400	5,287147
	EBP3	0 a 1000 m3	5,624209	5,564199
		1001 a 9000 m3	5,509367	5,463696
		más de 9000 m3	5,394570	5,363237

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES	BAHÍA BLANCA
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2	3,382815	3,384030
	EBP3	3,382815	3,384030
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	EBP1-EBP2	0,105432	0,122514
	EBP3	0,105432	0,122514
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	EBP1-EBP2	3,488247	3,506544
	EBP3	3,488247	3,506544
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	EBP1-EBP2	0,204664	0,205773
	EBP3	0,204664	0,205773
Costo de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2	1,249713	1,211346
	EBP3	1,249713	1,211346

COMPOSICIÓN DEL PIST Y DEL COSTO DE TRANSPORTE	CUENCA o EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	BUENOS AIRES	BAHÍA BLANCA
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	0,00%	0,00%
	NEUQUINA	59,54%	59,54%
	CHUBUT	7,30%	7,30%
	SANTA CRUZ	4,73%	4,73%
	TIERRA DEL FUEGO	28,43%	28,43%
	Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGS-Nqn-Nqn	0,078258
TGS-Nqn-Buenos Aires		0,514779	65,87%
TGS-Chubut-Buenos Aires		0,572469	7,08%
TGS-Sta. Cruz-Buenos Aires		0,865458	5,95%
TGS-TdF-Buenos Aires		0,951653	18,51%
TGN-Nqn-Litoral		0,679550	2,60%
TGS-Nqn-Bahía Blanca		0,380110	0,00%
TGS-Sta. Cruz-Bahía Blanca		0,726724	0,00%
TGS-TdF-Bahía Blanca		0,813371	0,00%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	LA PAMPA NORTE	LA PAMPA SUR
Cargo Fijo por Factura	R1	112.531592	96.884338
	R2 1*	118.171979	102.524725
	R2 2*	134.344278	117.355830
	R2 3*	150.766197	132.883620
	R3 1*	192.569856	173.793152
	R3 2*	220.771790	201.995086
	R3 3*	292.599094	271.140003
	R3 4*	461.810696	440.351605
	Cargo por m3 de Consumo	R1	2.802014
R2 1*		2.802014	2.410941
R2 2*		2.879200	2.482932
R2 3*		2.899215	2.503707
R3 1*		2.960241	2.643254
R3 2*		2.960241	2.643254
R3 3*		3.098806	2.689161
R3 4*		3.098806	2.689161

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	LA PAMPA NORTE	LA PAMPA SUR
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1	58.51%	76.24%
	R2 1*	58.51%	76.24%
	R2 2*	56.94%	74.03%
	R2 3*	56.55%	73.42%
	R3 1*	55.39%	69.54%
	R3 2*	55.39%	69.54%
	R3 3*	52.91%	68.35%
	R3 4*	52.91%	68.35%

**CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.**  
**BUENOS AIRES GAS S.A. - BAGSA**  
**TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS**

**USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES**

**CARGO POR M3 DE CONSUMO**

CATEGORÍA / LOCALIDAD	CLAROMECÓ Y COPETONAS	S. MARÍA, Va LOGUERCIO Y A. CARBONI	ORENSE, CASCALLARES, BELLOCO	SAN MANUEL	DUDIGNAC	BUNGE Y PIEDRITAS	FERRÉ	MOQUEHUA	CARABELAS
R	9,315975	12,968324	9,278778	10,309252	10,438677	10,301960	10,812369	10,704595	11,107315
SGP	10,261963	13,914313	10,224766	11,255240	11,384665	11,247949	11,758358	11,650583	12,053304

CATEGORÍA / LOCALIDAD	GUAMINI Y LAGUNA ALSINA	NORBERTO DE LA RIESTRA	QUENUMÁ	ORIENTE Y EL PERDIDO	MECHONGUÉ	PASTEUR	ROBERTS	NAPALEOFÚ	GRANADA
R	9,454384	10,630080	9,984089	9,266208	10,978539	10,470438	10,156129	10,626006	10,301960
SGP	10,400373	11,576069	10,930077	10,212196	11,924527	11,416426	11,102117	11,571995	11,247949

CATEGORÍA / LOCALIDAD	VILLA VENTANA	SALAZAR	LA COLINA	GERMANIA	GARDEY	BLAQUIER	VILLANUEVA	INES INDART	PEDERNALES
R	9,213696	9,213696	9,213696	10,301960	10,309252	10,301960	10,630080	10,812369	10,438677
SGP	10,159684	10,743008	10,159684	11,247949	11,255240	11,247949	11,576069	11,758358	11,384665

**CARGO FIJO POR FACTURA**

CATEGORÍA / LOCALIDAD	CLAROMECÓ Y COPETONAS	S. MARÍA, Va LOGUERCIO Y A. CARBONI	ORENSE, CASCALLARES, BELLOCO	SAN MANUEL	DUDIGNAC	BUNGE Y PIEDRITAS	FERRÉ	MOQUEHUA	CARABELAS
R	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210
SGP	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210

CATEGORÍA / LOCALIDAD	GUAMINI Y LAGUNA ALSINA	NORBERTO DE LA RIESTRA	QUENUMÁ	ORIENTE Y EL PERDIDO	MECHONGUÉ	PASTEUR	ROBERTS	NAPALEOFÚ	GRANADA
R	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210
SGP	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210

CATEGORÍA / LOCALIDAD	VILLA VENTANA	SALAZAR	LA COLINA	GERMANIA	GARDEY	BLAQUIER	VILLANUEVA	INES INDART	PEDERNALES
R	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210
SGP	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210

**Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)**

LOCALIDAD / CONCEPTO	Precio de compra reconocido (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Diferencias diarias acumuladas (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio final incluido en los cargos (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio de compra reconocido (\$/tonelada)	Costo de transporte (\$/tonelada)
CLAROMECÓ Y COPETONAS	R	6,937247	0,000000	6,937247	8,951,3	1,249,2
	SGP	7,883236	0,000000	7,883236	8,951,3	1,249,2
S. MARÍA, Va LOGUERCIO Y A. CARBONI	R	6,937247	0,000000	6,937247	8,951,3	5,529,5
	SGP	7,883236	0,000000	7,883236	8,951,3	5,529,5
ORENSE, CASCALLARES, BELLOCO	R	6,937247	0,000000	6,937247	8,951,3	1,201,2
	SGP	7,883236	0,000000	7,883236	8,951,3	1,201,2
SAN MANUEL	R	6,937247	0,000000	6,937247	8,951,3	2,530,9
	SGP	7,883236	0,000000	7,883236	8,951,3	2,530,9
DUDIGNAC	R	6,937247	0,000000	6,937247	8,951,3	2,697,9
	SGP	7,883236	0,000000	7,883236	8,951,3	2,697,9
BUNGE Y PIEDRITAS	R	6,937247	0,000000	6,937247	8,951,3	2,521,5
	SGP	7,883236	0,000000	7,883236	8,951,3	2,521,5
FERRÉ	R	6,937247	0,000000	6,937247	8,951,3	3,180,1
	SGP	7,883236	0,000000	7,883236	8,951,3	3,180,1
MOQUEHUA	R	6,937247	0,000000	6,937247	8,951,3	2,944,8
	SGP	7,883236	0,000000	7,883236	8,951,3	2,944,8
CARABELAS	R	6,937247	0,000000	6,937247	8,951,3	3,180,1
	SGP	7,883236	0,000000	7,883236	8,951,3	3,180,1
GUAMINI Y LAGUNA ALSINA	R	6,937247	0,000000	6,937247	8,951,3	1,427,8
	SGP	7,883236	0,000000	7,883236	8,951,3	1,427,8
NORBERTO DE LA RIESTRA	R	6,937247	0,000000	6,937247	8,951,3	2,944,8
	SGP	7,883236	0,000000	7,883236	8,951,3	2,944,8
QUENUMÁ	R	6,937247	0,000000	6,937247	8,951,3	1,514,8
	SGP	7,883236	0,000000	7,883236	8,951,3	1,514,8
ORIENTE Y EL PERDIDO	R	6,937247	0,000000	6,937247	8,951,3	1,185,0
	SGP	7,883236	0,000000	7,883236	8,951,3	1,185,0
MECHONGUÉ	R	6,937247	0,000000	6,937247	8,951,3	2,530,9
	SGP	7,883236	0,000000	7,883236	8,951,3	2,530,9
PASTEUR	R	6,937247	0,000000	6,937247	8,951,3	2,333,3
	SGP	7,883236	0,000000	7,883236	8,951,3	2,333,3
ROBERTS	R	6,937247	0,000000	6,937247	8,951,3	2,333,3
	SGP	7,883236	0,000000	7,883236	8,951,3	2,333,3
NAPALEOFÚ	R	6,937247	0,000000	6,937247	8,951,3	2,530,9
	SGP	7,883236	0,000000	7,883236	8,951,3	2,530,9
GRANADA	R	6,937247	0,000000	6,937247	8,951,3	2,521,5
	SGP	7,883236	0,000000	7,883236	8,951,3	2,521,5
VILLA VENTANA	R	6,937247	0,000000	6,937247	8,951,3	1,117,3
	SGP	7,883236	0,000000	7,883236	8,951,3	1,117,3
SALAZAR	R	6,937247	0,000000	6,937247	8,951,3	1,869,9
	SGP	7,883236	0,000000	7,883236	8,951,3	1,869,9
LA COLINA	R	6,937247	0,000000	6,937247	8,951,3	1,117,3
	SGP	7,883236	0,000000	7,883236	8,951,3	1,117,3
GERMANIA	R	6,937247	0,000000	6,937247	8,951,3	2,521,5
	SGP	7,883236	0,000000	7,883236	8,951,3	2,521,5
GARDEY	R	6,937247	0,000000	6,937247	8,951,3	2,530,9
	SGP	7,883236	0,000000	7,883236	8,951,3	2,530,9
BLAQUIER	R	6,937247	0,000000	6,937247	8,951,3	2,521,5
	SGP	7,883236	0,000000	7,883236	8,951,3	2,521,5
VILLANUEVA	R	6,937247	0,000000	6,937247	8,951,3	2,944,8
	SGP	7,883236	0,000000	7,883236	8,951,3	2,944,8
INES INDART	R	6,937247	0,000000	6,937247	8,951,3	3,180,1
	SGP	7,883236	0,000000	7,883236	8,951,3	3,180,1
PEDERNALES	R	6,937247	0,000000	6,937247	8,951,3	2,697,9
	SGP	7,883236	0,000000	7,883236	8,951,3	2,697,9

## CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

## TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES, P1, P2 Y P3 - SIN IMPUESTOS

## USUARIOS ABASTECIDOS CON GNC POR REDES

## CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / SUBZONA	BERUTTI	CARLOS TEJEDOR, GONZÁLEZ MORENO, URDAMPILLETA, TRES ALGARROBOS y RIVADAVIA	
R1	10,038725	11,217485	
R2 1°	10,038725	11,217485	
R2 2°	10,235361	11,414122	
R2 3°	10,237095	11,415855	
R3 1°	10,464042	11,642802	
R3 2°	10,464042	11,642802	
R3 3°	10,835218	12,013978	
R3 4°	10,835218	12,013978	
P1 y P2	0 a 1.000 m3	10,306444	11,485204
	1001 a 9.000 m3	10,218170	11,396930
	más de 9.000 m3	10,146364	11,325124
P3	0 a 1.000 m3	10,458173	11,636934
	1001 a 9.000 m3	10,343332	11,522092
	más de 9.000 m3	10,228534	11,407294

## CARGO FIJO POR FACTURA

CATEGORÍA / SUBZONA	BERUTTI	CARLOS TEJEDOR, GONZÁLEZ MORENO, URDAMPILLETA, TRES ALGARROBOS y RIVADAVIA
R1	193,768676	193,768676
R2 1°	205,049450	205,049450
R2 2°	234,711660	234,711660
R2 3°	265,767240	265,767240
R3 1°	347,586303	347,586303
R3 2°	403,990171	403,990171
R3 3°	542,280005	542,280005
R3 4°	880,703210	880,703210
P1 y P2	494,279868	494,279868
P3	1.886,265362	1.886,265362

## Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

## Precio en el Punto de ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)

CATEGORÍA / SUBZONA	BERUTTI	CARLOS TEJEDOR, GONZÁLEZ MORENO, URDAMPILLETA, TRES ALGARROBOS y RIVADAVIA
R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°	6,137292	6,137292
R3 1°-R3 2°-R3 3°	6,137292	6,137292
R3 4°	6,137292	6,137292
P1 - P2	6,974195	6,974195
P3	6,974195	6,974195

## Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)

CATEGORÍA / SUBZONA	BERUTTI	CARLOS TEJEDOR, GONZÁLEZ MORENO, URDAMPILLETA, TRES ALGARROBOS y RIVADAVIA
R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°	0,062727	0,062727
R3 1°-R3 2°-R3 3°	0,062727	0,062727
R3 4°	0,062727	0,062727
P1 - P2	0,062727	0,062727
P3	0,062727	0,062727

## Precio incluido en los cargos por m3 consumido (\$/m3)

CATEGORÍA / SUBZONA	BERUTTI	CARLOS TEJEDOR, GONZÁLEZ MORENO, URDAMPILLETA, TRES ALGARROBOS y RIVADAVIA
R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°	6,200019	6,200019
R3 1°-R3 2°-R3 3°	6,200019	6,200019
R3 4°	6,200019	6,200019
P1 - P2	7,036922	7,036922
P3	7,036922	7,036922

## Costo de Gas retenido (\$/m3)

CATEGORÍA / SUBZONA	BERUTTI	CARLOS TEJEDOR, GONZÁLEZ MORENO, URDAMPILLETA, TRES ALGARROBOS y RIVADAVIA
R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°	0,371313	0,371313
R3 1°-R3 2°-R3 3°	0,371313	0,371313
R3 4°	0,371313	0,371313
P1 - P2	0,421947	0,421947
P3	0,421947	0,421947

## Costo de transporte -factor de carga 100%- (en \$/m3):

CATEGORÍA / SUBZONA	BERUTTI	CARLOS TEJEDOR, GONZÁLEZ MORENO, URDAMPILLETA, TRES ALGARROBOS y RIVADAVIA
Todas las categorías	0,624856	0,624856

## CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

## TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

## USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUÍDO POR REDES

## CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / LOCALIDAD	AMEGHINO	GENERAL VILLEGAS
R	10,233582	10,033955
SGP	11,179570	10,979943

## CARGO FIJO POR FACTURA

CATEGORÍA / LOCALIDAD	AMEGHINO	GENERAL VILLEGAS
R	880,703210	880,703210
SGP	880,703210	880,703210

## Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

LOCALIDAD / CONCEPTO		Precio de compra reconocido (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Diferencias diarias acumuladas (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio final incluido en los cargos (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio de compra reconocido (\$/tonelada)	Costo de transporte (\$/tonelada)
AMEGHINO	R	6,937247	0,000000	6,937247	1,885758	8,951,3	2.433,2
	SGP	7,883236	0,000000	7,883236	1,885758	10.171,9	2.433,2
GENERAL VILLEGAS	R	6,937247	0,000000	6,937247	1,686132	8,951,3	2.175,7
	SGP	7,883236	0,000000	7,883236	1,686132	10.171,9	2.175,7



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO CGP MAYO

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.03.29 22:44:11 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.03.29 22:49:29 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,  
o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,  
serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.03.29 22:49:30 -03'00'

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES	BAHÍA BLANCA	LA PAMPA NORTE	LA PAMPA SUR	
Cargo Fijo por Factura	R1	193,768676	193,768676	225,063184	193,768676	
	R2 1°	205,049449	205,049449	236,343957	205,049449	
	R2 2°	234,711659	234,711659	268,688555	234,711659	
	R2 3°	265,767240	265,767240	301,532393	265,767240	
	R3 1°	347,586304	347,586304	385,139712	347,586304	
	R3 2°	403,990171	403,990171	441,543579	403,990171	
	R3 3°	542,280006	542,280006	585,198187	542,280006	
	R3 4°	880,703210	880,703210	923,621391	880,703210	
	P1-P2	494,279868	494,279868	452,989616	430,210587	
	P3	1886,265362	1886,265362	1836,238392	1813,459363	
	GNC INTERRUMPIBLE	7199,815018	7199,815018	7222,594048	7199,815018	
	GNC FIRME	7199,815018	7199,815018	7222,594048	7199,815018	
	SDB	11402,116871	11402,116871	11402,116871	11402,116871	
	Cargo por m3 de Consumo	R1	9,916967	9,959545	6,079434	5,341053
R2 1°		9,916967	9,959545	6,079434	5,341053	
R2 2°		10,113602	10,150512	6,233806	5,485036	
R2 3°		10,115336	10,189645	6,273836	5,526586	
R3 1°		10,342283	10,362558	6,395888	5,805680	
R3 2°		10,342283	10,362558	6,395888	5,805680	
R3 3°		10,713459	10,712855	6,673018	5,897494	
R3 4°		10,713459	10,712855	6,673018	5,897494	
P1-P2		0 a 1000 m3	9,297147	9,252610	5,326687	4,837478
		1001 a 9000 m3	9,208875	9,175360	5,234963	4,771259
		más de 9000 m3	9,137068	9,114294	5,149849	4,721520
P3		0 a 1000 m3	9,448877	9,391346	5,326691	4,837467
		1001 a 9000 m3	9,334035	9,290943	5,234967	4,771249
		más de 9000 m3	9,219238	9,190384	5,143255	4,705087
GNC INTERRUMPIBLE		7,788028	7,794245	3,939467	4,519443	
GNC FIRME		8,204186	8,231016	4,396797	4,572456	
SDB <sup>(2)</sup>		1,202918	1,171048	0,973135	0,457505	
Cargo por Reserva (m3/día) <sup>(3)</sup>		GNC FIRME	6,347782	5,137591	5,051124	0,767916

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES	BAHÍA BLANCA	LA PAMPA NORTE	LA PAMPA SUR
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°	6,989287	6,991798	3,733732	4,305234
	R3 1°-R3 2°-R3 3°	6,989287	6,991798	3,733732	4,305234
	R3 4°	6,989287	6,991798	3,733732	4,305234
	P1-P2	6,989287	6,991798	3,733732	4,305234
	P3	6,989287	6,991798	3,733732	4,305234
	GNC	6,989287	6,991798	3,733732	4,305234
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°	0,105432	0,122514	-0,207205	-0,131024
	R3 1°-R3 2°-R3 3°	0,105432	0,122514	-0,207205	-0,131024
	R3 4°	0,105432	0,122514	-0,207205	-0,131024
	P1-P2	0,105432	0,122514	-0,207205	-0,131024
	P3	0,105432	0,122514	-0,207205	-0,131024
	GNC	0,105432	0,122514	-0,207205	-0,131024
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°	7,094719	7,114312	3,526527	4,174210
	R3 1°-R3 2°-R3 3°	7,094719	7,114312	3,526527	4,174210
	R3 4°	7,094719	7,114312	3,526527	4,174210
	P1-P2	7,094719	7,114312	3,526527	4,174210
	P3	7,094719	7,114312	3,526527	4,174210
	GNC	7,094719	7,114312	3,526527	4,174210
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	RESIDENCIALES	0,422860	0,425152	0,227996	0,021200
	P1-P2	0,422860	0,425152	0,227996	0,021200
	P3	0,422860	0,425152	0,227996	0,021200
	GNC	0,422860	0,425152	0,227996	0,021200
	SDB (como % del precio a sus usuarios)	6,05%	6,08%	6,11%	0,49%
Costo de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	1,785304	1,730495	1,781138	0,223595
	P1-P2	1,249713	1,211346	1,246797	0,156517
	P3	1,249713	1,211346	1,246797	0,156517
	GNC FIRME	0,624856	0,605673	0,623398	0,078258
	SDB	0,833142	0,807564	0,831198	0,104344

COMPOSICIÓN DEL PIST Y DEL COSTO DE TRANSPORTE	CUENCA o EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	BUENOS AIRES	BAHÍA BLANCA	LA PAMPA NORTE	LA PAMPA SUR
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
	NEUQUINA	59,54%	59,54%	75,06%	96,19%
	CHUBUT	7,30%	7,30%	0,88%	0,87%
	SANTA CRUZ	4,73%	4,73%	0,84%	0,84%
	TIERRA DEL FUEGO	28,43%	28,43%	23,22%	2,10%
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGS-Nqn-Nqn	0,078258	0,00%	0,00%	100,00%
	TGS-Nqn-Buenos Aires	0,514779	65,87%	0,00%	67,63%
	TGS-Chubut-Buenos Aires	0,572469	7,08%	0,00%	7,26%
	TGS-Sta. Cruz-Buenos Aires	0,865458	5,95%	0,00%	6,11%
	TGS-Tdf-Buenos Aires	0,951653	18,51%	0,00%	19,00%
	TGN-Nqn-Litoral	0,679550	2,60%	0,00%	0,00%
	TGS-Nqn-Bahía Blanca	0,380110	0,00%	47,41%	0,00%
	TGS-Sta. Cruz-Bahía Blanca	0,726724	0,00%	2,65%	0,00%
	TGS-Tdf-Bahía Blanca	0,813371	0,00%	49,94%	0,00%

(1) Usuarios con consumos anuales menores a los 180.000 m3 según Res. SE N° 2020/05 (SGP3 Grupo III).

(2) No incluye precio de gas ni costo de gas retenido. El precio de gas natural a facturar a los usuarios SDB será el precio promedio ponderado que surja de las entregas de éstos a sus usuarios.

(3) Cargo mensual por m3 diario de capacidad de transporte reservada.

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES	BAHÍA BLANCA	LA PAMPA NORTE	LA PAMPA SUR	
Cargo Fijo por Factura	P3	11402,116871	11402,116871	11424,895899	11402,116871	
	G	11402,116871	11402,116871	11402,116871	11402,116871	
	ID	22688,552082	22688,552082	22688,552082	22688,552082	
	FD	22688,552082	22688,552082	22688,552082	22688,552082	
	IT	22688,552082	22688,552082	22688,552082	22688,552082	
	FT	22688,552082	22688,552082	22688,552082	22688,552082	
Cargo por m3 de Consumo	P3	0 a 1000 m3	0,681585	0,640536	0,325373	0,485541
		1001 a 9000 m3	0,566743	0,540033	0,233649	0,419322
		más de 9000 m3	0,451946	0,439574	0,141937	0,353161
	G	0 a 5000 m3	0,131104	0,089105	0,031490	0,104194
		más de 5000 m3	0,075941	0,033931	0,016125	0,060053
		ID	0,294196	0,281607	0,180230	0,158692
	FD	0,085203	0,112558	0,017738	0,133987	
	IT	0,224932	0,212299	0,145598	0,124048	
	FT	0,015917	0,043250	0,015912	0,099343	
	Cargo por Reserva (m3/día)(3)	G	9,143247	9,162390	7,475394	9,132181
FD		5,128308	4,725742	4,201039	3,865854	
FT		4,551025	4,032990	2,524047	3,404029	

COSTO DE TRANSPORTE(4)	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	BUENOS AIRES	BAHÍA BLANCA	LA PAMPA NORTE	LA PAMPA SUR
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGS-Ngn-Ngn	0,078258	0,00%	0,00%	100,00%
	TGS-Ngn-Buenos Aires	0,514779	65,87%	0,00%	67,63%
	TGS-Chubut-Buenos Aires	0,572469	7,08%	0,00%	7,26%
	TGS-Sta. Cruz-Buenos Aires	0,865458	5,95%	0,00%	6,11%
	TGS-TdF-Buenos Aires	0,951653	18,51%	0,00%	19,00%
	TGN-Ngn-Litoral	0,679550	2,60%	0,00%	0,00%
	TGS-Ngn-Bahía Blanca	0,380110	0,00%	47,41%	0,00%
	TGS-Sta. Cruz-Bahía Blanca	0,726724	0,00%	2,65%	0,00%
	TGS-TdF-Bahía Blanca	0,813371	0,00%	49,94%	0,00%

(1) Los usuarios pueden elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que contraten los siguientes mínimos, sujeto a la disponibilidad del servicio: G, 1.000 m3/día; FD-FT (conectados a redes de distribución), 10.000m3/día e ID-IT (conectados a gasoductos troncales), 3.000.000 m3/año.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad. Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(2) Usuarios con consumos anuales mayores a los 180.000 m3 según Res. SE N° 2020/05 (SGP3 Grupos I y II).

(3) Cargo mensual por m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(4) Para los usuarios P3 se debe considerar un Factor de Carga de 0,5.

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	LA PAMPA NORTE	LA PAMPA SUR
Cargo Fijo por Factura	R1	112.531592	96.884338
	R2 1*	118.171979	102.524725
	R2 2*	134.344278	117.355830
	R2 3*	150.766197	132.883620
	R3 1*	192.569856	173.793152
	R3 2*	220.771790	201.995086
	R3 3*	292.599094	271.140003
	R3 4*	461.810696	440.351605
	Cargo por m3 de Consumo	R1	3.039717
R2 1*		3.039717	2.670527
R2 2*		3.116903	2.742518
R2 3*		3.136918	2.763293
R3 1*		3.197944	2.902840
R3 2*		3.197944	2.902840
R3 3*		3.336509	2.948747
R3 4*		3.336509	2.948747

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	LA PAMPA NORTE	LA PAMPA SUR
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1	61.76%	78.55%
	R2 1*	61.76%	78.55%
	R2 2*	60.23%	76.49%
	R2 3*	59.84%	75.91%
	R3 1*	58.70%	72.26%
	R3 2*	58.70%	72.26%
	R3 3*	56.26%	71.14%
	R3 4*	56.26%	71.14%

## CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

## TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

## USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUÍDO POR REDES

## CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / LOCALIDAD	AMEGHINO	GENERAL VILLEGAS
\$ / m3 de 9.300 kcal.	11,179570	10,979943

## CARGO FIJO POR FACTURA

CATEGORÍA / LOCALIDAD	AMEGHINO	GENERAL VILLEGAS
\$ / Bim.	880,703210	880,703210

## Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

LOCALIDAD / CONCEPTO	Precio de compra reconocido (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Diferencias diarias acumuladas (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio final incluido en los cargos (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio de compra reconocido (\$/tonelada)	Costo de transporte (\$/tonelada)
AMEGHINO	7,883236	0,000000	7,883236	1,885758	10.171,9	2.433,2
GENERAL VILLEGAS	7,883236	0,000000	7,883236	1,686132	10.171,9	2.175,7

## CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

BUENOS AIRES GAS S.A. - BAGSA

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

## USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES

## CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / LOCALIDAD	CLAROMECÓ Y COPETONAS	S. MARÍA, Va LOGUERCIO Y A. CARBONI	ORENSE, CASCALLARES, BELLOCO	SAN MANUEL	DUDIGNAC	BUNGE Y PIEDRITAS	FERRÉ	MOQUEHUA	CARABELAS
\$ / m3 de 9.300 kcal.	10,261963	13,914313	10,224766	11,255240	11,384665	11,247949	11,758358	11,650583	12,053304

CATEGORÍA / LOCALIDAD	GUAMINI Y LAGUNA ALSINA	NORBERTO DE LA RIESTRA	QUENUMÁ	ORIENTE Y EL PERDIDO	MECHONGUÉ	PASTEUR	ROBERTS	NAPALEOFÚ	GRANADA
\$ / m3 de 9.300 kcal.	10,400373	11,576069	10,930077	10,212196	11,924527	11,416426	11,102117	11,571995	11,247949

CATEGORÍA / LOCALIDAD	VILLA VENTANA	SALAZAR	LA COLINA	GERMANIA	GARDEY	BLAQUIER	VILLANUEVA	INES INDART	PEDERNALES
\$ / m3 de 9.300 kcal.	10,159684	10,743008	10,159684	11,247949	11,255240	11,247949	11,576069	11,758358	11,384665

## CARGO FIJO POR FACTURA

CATEGORÍA / LOCALIDAD	CLAROMECÓ Y COPETONAS	S. MARÍA, Va LOGUERCIO Y A. CARBONI	ORENSE, CASCALLARES, BELLOCO	SAN MANUEL	DUDIGNAC	BUNGE Y PIEDRITAS	FERRÉ	MOQUEHUA	CARABELAS
\$ / Bim.	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210

CATEGORÍA / LOCALIDAD	GUAMINI Y LAGUNA ALSINA	NORBERTO DE LA RIESTRA	QUENUMÁ	ORIENTE Y EL PERDIDO	MECHONGUÉ	PASTEUR	ROBERTS	NAPALEOFÚ	GRANADA
\$ / Bim.	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210

CATEGORÍA / LOCALIDAD	VILLA VENTANA	SALAZAR	LA COLINA	GERMANIA	GARDEY	BLAQUIER	VILLANUEVA	INES INDART	PEDERNALES
\$ / Bim.	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210	880,703210

## Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

LOCALIDAD / CONCEPTO	Precio de compra reconocido (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Diferencias diarias acumuladas (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio final incluido en los cargos (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio de compra reconocido (\$/tonelada)	Costo de transporte (\$/tonelada)
CLAROMECÓ Y COPETONAS	7,883236	0,000000	7,883236	0,968152	10,171,9	1,249,2
S. MARÍA, Va LOGUERCIO Y A. CARBONI	7,883236	0,000000	7,883236	4,285398	10,171,9	5,529,5
ORENSE, CASCALLARES, BELLOCO	7,883236	0,000000	7,883236	0,930954	10,171,9	1,201,2
SAN MANUEL	7,883236	0,000000	7,883236	1,961429	10,171,9	2,530,9
DUDIGNAC	7,883236	0,000000	7,883236	2,090854	10,171,9	2,697,9
BUNGE Y PIEDRITAS	7,883236	0,000000	7,883236	1,954137	10,171,9	2,521,5
FERRÉ	7,883236	0,000000	7,883236	2,464546	10,171,9	3,180,1
MOQUEHUA	7,883236	0,000000	7,883236	2,282257	10,171,9	2,944,8
CARABELAS	7,883236	0,000000	7,883236	2,464546	10,171,9	3,180,1
GUAMINI Y LAGUNA ALSINA	7,883236	0,000000	7,883236	1,106561	10,171,9	1,427,8
NORBERTO DE LA RIESTRA	7,883236	0,000000	7,883236	2,282257	10,171,9	2,944,8
QUENUMÁ	7,883236	0,000000	7,883236	1,173941	10,171,9	1,514,8
ORIENTE Y EL PERDIDO	7,883236	0,000000	7,883236	0,918385	10,171,9	1,185,0
MECHONGUÉ	7,883236	0,000000	7,883236	1,961429	10,171,9	2,530,9
PASTEUR	7,883236	0,000000	7,883236	1,808306	10,171,9	2,333,3
ROBERTS	7,883236	0,000000	7,883236	1,808306	10,171,9	2,333,3
NAPALEOFÚ	7,883236	0,000000	7,883236	1,961429	10,171,9	2,530,9
GRANADA	7,883236	0,000000	7,883236	1,954137	10,171,9	2,521,5
VILLA VENTANA	7,883236	0,000000	7,883236	0,865872	10,171,9	1,117,3
SALAZAR	7,883236	0,000000	7,883236	1,449197	10,171,9	1,869,9
LA COLINA	7,883236	0,000000	7,883236	0,865872	10,171,9	1,117,3
GERMANIA	7,883236	0,000000	7,883236	1,954137	10,171,9	2,521,5
GARDEY	7,883236	0,000000	7,883236	1,961429	10,171,9	2,530,9
BLAQUIER	7,883236	0,000000	7,883236	1,954137	10,171,9	2,521,5
VILLANUEVA	7,883236	0,000000	7,883236	2,282257	10,171,9	2,944,8
INES INDART	7,883236	0,000000	7,883236	2,464546	10,171,9	3,180,1
PEDERNALES	7,883236	0,000000	7,883236	2,090854	10,171,9	2,697,9

## CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

## TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES, P1, P2 Y P3 - SIN IMPUESTOS

## USUARIOS ABASTECIDOS CON GNC POR REDES

## CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / SUBZONA	BERUTTI	CARLOS TEJEDOR, GONZÁLEZ MORENO, URDAMPILLETA, TRES ALGARROBOS y RIVADAVIA	
R1	10,926262	12,105022	
R2 1°	10,926262	12,105022	
R2 2°	11,122898	12,301659	
R2 3°	11,124632	12,303392	
R3 1°	11,351579	12,530339	
R3 2°	11,351579	12,530339	
R3 3°	11,722755	12,901515	
R3 4°	11,722755	12,901515	
P1 y P2	0 a 1.000 m3	10,306444	11,485204
	1001 a 9.000 m3	10,218170	11,396930
	más de 9.000 m3	10,146364	11,325124
P3	0 a 1.000 m3	10,458173	11,636934
	1001 a 9.000 m3	10,343332	11,522092
	más de 9.000 m3	10,228534	11,407294

## CARGO FIJO POR FACTURA

CATEGORÍA / SUBZONA	BERUTTI	CARLOS TEJEDOR, GONZÁLEZ MORENO, URDAMPILLETA, TRES ALGARROBOS y RIVADAVIA
R1	193,768676	193,768676
R2 1°	205,049450	205,049450
R2 2°	234,711660	234,711660
R2 3°	265,767240	265,767240
R3 1°	347,586303	347,586303
R3 2°	403,990171	403,990171
R3 3°	542,280005	542,280005
R3 4°	880,703210	880,703210
P1 y P2	494,279868	494,279868
P3	1.886,265362	1.886,265362

## Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

## Precio en el Punto de ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)

CATEGORÍA / SUBZONA	BERUTTI	CARLOS TEJEDOR, GONZÁLEZ MORENO, URDAMPILLETA, TRES ALGARROBOS y RIVADAVIA
R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°	6,974195	6,974195
R3 1°-R3 2°-R3 3°	6,974195	6,974195
R3 4°	6,974195	6,974195
P1 - P2	6,974195	6,974195
P3	6,974195	6,974195

## Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)

CATEGORÍA / SUBZONA	BERUTTI	CARLOS TEJEDOR, GONZÁLEZ MORENO, URDAMPILLETA, TRES ALGARROBOS y RIVADAVIA
R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°	0,062727	0,062727
R3 1°-R3 2°-R3 3°	0,062727	0,062727
R3 4°	0,062727	0,062727
P1 - P2	0,062727	0,062727
P3	0,062727	0,062727

## Precio incluido en los cargos por m3 consumido (\$/m3)

CATEGORÍA / SUBZONA	BERUTTI	CARLOS TEJEDOR, GONZÁLEZ MORENO, URDAMPILLETA, TRES ALGARROBOS y RIVADAVIA
R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°	7,036922	7,036922
R3 1°-R3 2°-R3 3°	7,036922	7,036922
R3 4°	7,036922	7,036922
P1 - P2	7,036922	7,036922
P3	7,036922	7,036922

## Costo de Gas retenido (\$/m3)

CATEGORÍA / SUBZONA	BERUTTI	CARLOS TEJEDOR, GONZÁLEZ MORENO, URDAMPILLETA, TRES ALGARROBOS y RIVADAVIA
R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°	0,421947	0,421947
R3 1°-R3 2°-R3 3°	0,421947	0,421947
R3 4°	0,421947	0,421947
P1 - P2	0,421947	0,421947
P3	0,421947	0,421947

## Costo de transporte -factor de carga 100%- (en \$/m3):

CATEGORÍA / SUBZONA	BERUTTI	CARLOS TEJEDOR, GONZÁLEZ MORENO, URDAMPILLETA, TRES ALGARROBOS y RIVADAVIA
Todas las categorías	0,624856	0,624856

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	LA PAMPA NORTE	LA PAMPA SUR
Cargo Fijo por Factura	EBP1	225,063184	193,768676
	EBP2 1*	236,343957	205,049449
	EBP2 2*	268,688555	234,711659
	EBP2 3*	301,532393	265,767240
	EBP3 1*	385,139712	347,586304
	EBP3 2*	441,543579	403,990171
	EBP3 3*	585,198187	542,280006
	EBP3 4*	923,621391	880,703210
Cargo por m3 de Consumo	EBP1	5,703983	4,921512
	EBP2 1*	5,703983	4,921512
	EBP2 2*	5,858355	5,065495
	EBP2 3*	5,898386	5,107045
	EBP3 1*	6,020437	5,386139
	EBP3 2*	6,020437	5,386139
	EBP3 3*	6,297567	5,477954
	EBP3 4*	6,297567	5,477954

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	LA PAMPA NORTE	LA PAMPA SUR
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO	3,360359	3,874711
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO	-0,186485	-0,117922
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO	3,173874	3,756789
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO	0,205196	0,019080
Costo de Transporte (\$/m3)	Factor de Carga al 100%	0,623398	0,078258

COMPOSICIÓN DEL PIST Y DEL COSTO DE TRANSPORTE	CUENCA o EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	LA PAMPA NORTE	LA PAMPA SUR
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	0,00%	0,00%
	NEUQUINA	75,06%	96,19%
	CHUBUT	0,88%	0,87%
	SANTA CRUZ	0,84%	0,84%
	TIERRA DEL FUEGO	23,22%	2,10%
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGS-Nqn-Nqn	0,078258	100,00%
	TGS-Nqn-Buenos Aires	0,514779	67,63%
	TGS-Chubut-Buenos Aires	0,572469	7,26%
	TGS-Sta. Cruz-Buenos Aires	0,865458	6,11%
	TGS-TdF-Buenos Aires	0,951653	19,00%
	TGN-Nqn-Litoral	0,679550	0,00%
	TGS-Nqn-Bahía Blanca	0,380110	0,00%
	TGS-Sta. Cruz-Bahía Blanca	0,726724	0,00%
	TGS-TdF-Bahía Blanca	0,813371	0,00%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES	BAHÍA BLANCA	
Cargo Fijo por Factura	EBP1-EBP2	494,279868	494,279868	
	EBP3	1886,265362	1886,265362	
Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2	0 a 1000 m3	5,961681	5,914983
		1001 a 9000 m3	5,873409	5,837733
		más de 9000 m3	5,801602	5,776667
	EBP3	0 a 1000 m3	6,113411	6,053719
		1001 a 9000 m3	5,998569	5,953216
		más de 9000 m3	5,883772	5,852757

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES	BAHÍA BLANCA
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2	3,844108	3,845489
	EBP3	3,844108	3,845489
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	EBP1-EBP2	0,105432	0,122514
	EBP3	0,105432	0,122514
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	EBP1-EBP2	3,949540	3,968003
	EBP3	3,949540	3,968003
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	EBP1-EBP2	0,232573	0,233834
	EBP3	0,232573	0,233834
Costo de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2	1,249713	1,211346
	EBP3	1,249713	1,211346

COMPOSICIÓN DEL PIST Y DEL COSTO DE TRANSPORTE	CUENCA o EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	BUENOS AIRES	BAHÍA BLANCA
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	0,00%	0,00%
	NEUQUINA	59,54%	59,54%
	CHUBUT	7,30%	7,30%
	SANTA CRUZ	4,73%	4,73%
	TIERRA DEL FUEGO	28,43%	28,43%
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGS-Nqn-Nqn	0,078258	0,00%
	TGS-Nqn-Buenos Aires	0,514779	65,87%
	TGS-Chubut-Buenos Aires	0,572469	7,08%
	TGS-Sta. Cruz-Buenos Aires	0,865458	5,95%
	TGS-TdF-Buenos Aires	0,951653	18,51%
	TGN-Nqn-Litoral	0,679550	2,60%
	TGS-Nqn-Bahía Blanca	0,380110	0,00%
	TGS-Sta. Cruz-Bahía Blanca	0,726724	0,00%
	TGS-TdF-Bahía Blanca	0,813371	0,00%



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO GGP JUNIO

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.03.29 22:36:26 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.03.29 22:37:48 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,  
o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,  
serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.03.29 22:37:49 -03'00'